



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2019/C 112/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2019/C 112/02	Asuntos acumulados C-183/17 P y C-184/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 31 de enero de 2019 — International Management Group / Comisión Europea [Recurso de casación — Cooperación al desarrollo — Ejecución del presupuesto de la Unión Europea en régimen de gestión indirecta — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos impugnables — Decisión de delegar una competencia de ejecución presupuestaria en una persona distinta de la inicialmente seleccionada — Decisión de dejar de delegar nuevas competencias de ejecución presupuestaria en la entidad inicialmente seleccionada — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 — Artículo 43 — Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 — Artículo 43 — Concepto de «organización internacional» — Requisitos — Pretensión de reparación]	2
2019/C 112/03	Asunto C-194/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 31 de enero de 2019 — Georgios Pandalis / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), LR Health & Beauty Systems GmbH [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 51, apartados 1, letra a), y 2, y artículo 75 — Marca de la Unión Cystus — Complementos alimenticios que no sean para uso médico — Declaración parcial de caducidad — Falta de uso efectivo de la marca — Percepción del término «cystus» como indicación descriptiva del ingrediente principal de los productos en cuestión — Obligación de motivación]	3

2019/C 112/04	Asunto C-220/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin — Alemania) — Planta Tabak-Manufaktur Dr. Manfred Obermann GmbH & Co. KG / Land Berlin (Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Validez de la Directiva 2014/40/UE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Reglamentación sobre los «ingredientes» — Prohibición de los productos del tabaco aromatizados)	3
2019/C 112/05	Asunto C-225/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 31 de enero de 2019 — Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros / Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea (Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación por el Tribunal General de la Unión Europea de la inclusión en una lista — Modificación de los criterios de inclusión en una lista de personas y entidades cuyos activos quedan inmovilizados — Reinclusión — Pruebas correspondientes a una fecha anterior a la primera inclusión — Hechos conocidos antes de la primera inclusión — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Seguridad jurídica — Protección de la confianza legítima — Principio non bis in idem — Tutela judicial efectiva)	4
2019/C 112/06	Asunto C-587/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de enero de 2019 — Reino de Bélgica / Comisión Europea [Recurso de casación — Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Reglamento (CE) n.º 1290/2005 — Reglamento (UE) n.º 1306/2013 — Gastos excluidos de la financiación de la Unión Europea — Restituciones a la exportación abonadas indebidamente — Recuperación — No agotamiento de todas las vías de recurso — No interposición de recurso de casación a raíz del dictamen negativo de un abogado habilitado para intervenir ante la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Bélgica) — Artículo 267 TFUE — No planteamiento de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia — Negligencia del Estado miembro]	5
2019/C 112/07	Asunto C-6/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 31 de enero de 2019 — República Helénica / Comisión Europea (Recurso de casación — Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Reglamento (CE) n.º 1290/2005 — Financiación de la política agrícola común — Gastos excluidos — Gastos efectuados por la República Helénica)	6
2019/C 112/08	Asunto C-149/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 31 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Lisboa — Portugal) — Agostinho da Silva Martins / Dekra Claims Services Portugal, S.A. [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales — Reglamento (CE) n.º 864/2007 (Roma II) — Artículos 16 y 27 — Leyes de policía — Directiva 2009/103/CE — Seguro de responsabilidad civil del automóvil — Artículo 28]	6
2019/C 112/09	Asunto C-600/17: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Roma — Italia) — Pina Cipollone / Ministero della Giustizia (Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Trabajo de duración determinada — Jueces de paz — Inadmisibilidad manifiesta)	7
2019/C 112/10	Asunto C-626/17: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Roma — Italia) — Alberto Rossi / Ministero della Giustizia (Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Trabajo de duración determinada — Jueces de paz — Inadmisibilidad manifiesta)	7
2019/C 112/11	Asunto C-169/18: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour of Appeal — Irlanda) — Atif Mahmood y otros / Minister for Justice and Equality (Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento)	8
2019/C 112/12	Asuntos acumulados C-335/18 y C-336/18: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de enero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Sofiyski gradski sad, Apelativen sad — Sofia — Bulgaria) — procedimientos penales contra AK (C-335/18), EP (C-336/18) [Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Control de la entrada o salida de dinero efectivo de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 1889/2005 — Artículo 3, apartado 1 — Incumplimiento de la obligación de declarar — Artículo 4, apartado 2 — Medida de retención — Artículo 9, apartado 1 — Sanciones previstas por el Derecho nacional — Normativa nacional que establece, además de una pena privativa de libertad o de una pena de multa del quinto del importe de la cantidad no declarada, el decomiso de dicha cantidad por el Estado — Proporcionalidad]	9

2019/C 112/13	Asunto C-440/18 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de enero de 2019 — Verein Deutsche Sprache eV/ Comisión Europea (Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a una decisión de la Comisión Europea sobre la modificación del aspecto de la sala de prensa del edificio Berlaymont en relación con la limitación de las indicaciones únicamente a los idiomas francés e inglés — Denegación de acceso total)	9
2019/C 112/14	Asunto C-426/18 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de junio de 2018 por Adrian Iordăchescu, Florina Iordăchescu, Mihaela Iordăchescu y Cristinel Iordăchescu contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 18 de abril de 2018 en el asunto T-298/17, Iordăchescu y otros / Parlamento y otros	10
2019/C 112/15	Asunto C-560/18 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de septiembre de 2018 por Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 10 de julio de 2018 en el asunto T-514/15: Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych / Comisión	10
2019/C 112/16	Asunto C-730/18 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2018 por SC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 19 de septiembre de 2018 en el asunto T-242/17, SC / Eulex Kosovo	12
2019/C 112/17	Asunto C-736/18 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2018 por Gugler France contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 25 de septiembre de 2018 en el asunto T-238/17: Gugler / EUIPO	13
2019/C 112/18	Asunto C-741/18 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por OPS Újpesti Csökkentmunkaképeségűek Ipari és Kereskedelmi Kft. (OPS Újpest Kft.) contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-708/17, OPS Újpest/ Comisión	14
2019/C 112/19	Asunto C-747/18 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2018 por Lux-Rehab Foglalkoztató Non-Profit Kft. (Lux-Rehab Non-profit Kft.) contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-710/17, Lux-Rehab Non-Profit/Comisión	15
2019/C 112/20	Asunto C-748/18 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2018 por Motex Ipari és Szolgáltató Rehabilitációs Kft. (Motex Kft.) contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-713/17, Motex / Comisión	16
2019/C 112/21	Asunto C-764/18: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 5 de diciembre de 2018 — Ayuntamiento de Pamplona / Orange España S.A.U.	17
2019/C 112/22	Asunto C-765/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Koblenz (Alemania) el 6 de diciembre de 2018 — Stadtwerke Neuwied GmbH / RI	17
2019/C 112/23	Asunto C-773/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el 10 de diciembre de 2018 — TK / Land Sachsen-Anhalt	18
2019/C 112/24	Asunto C-774/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el 10 de diciembre de 2018 — UL / Land Sachsen-Anhalt	19
2019/C 112/25	Asunto C-775/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el 10 de diciembre de 2018 — VM / Land Sachsen-Anhalt	20

2019/C 112/26	Asunto C-781/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Roma (Italia) el 12 de diciembre de 2018 — Società Italiana degli Autori ed Editori (S.I.A.E.) / Soundreef Ltd . . .	21
2019/C 112/27	Asunto C-783/18 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de diciembre de 2018 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 3 de Octubre de 2018 en el asunto T-313/17, Wajos GmbH / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea	22
2019/C 112/28	Asunto C-786/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de diciembre de 2018 — ratiopharm GmbH / Novartis Consumer Health GmbH	23
2019/C 112/29	Asunto C-788/18: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma (Italia) el 14 de diciembre de 2018 — Stanleyparma Sas, Stanleybet Malta Ltd / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli UM Emilia Romagna Romagna — SOT Parma	23
2019/C 112/30	Asunto C-789/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 12 de diciembre de 2018 — AQ y otros / Corte dei Conti y otros .	24
2019/C 112/31	Asunto C-790/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 12 de diciembre de 2018 — ZQ / Corte dei Conti y otros	26
2019/C 112/32	Asunto C-834/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Faro (Portugal) el 28 de diciembre de 2018 — Rolibérica, Lda / Autoridade para as Condições do Trabalho	27
2019/C 112/33	Asunto C-18/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 11 de enero 2019 — WM / Stadt Frankfurt am Main	27
2019/C 112/34	Asunto C-49/19: Recurso interpuesto el 25 de enero de 2019 — Comisión Europea / República Portuguesa	28
2019/C 112/35	Asunto C-50/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Sigma Alimentos Exterior, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-239/11, Sigma Alimentos Exterior / Comisión	29
2019/C 112/36	Asunto C-51/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, S.A., contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-219/10 RENV, World Duty Free Group / Comisión	30
2019/C 112/37	Asunto C-52/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Banco Santander, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-227/10, Banco Santander, S.A. / Comisión Europea	31
2019/C 112/38	Asunto C-53/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-399/11 RENV, Banco Santander y Santusa / Comisión . . .	32
2019/C 112/39	Asunto C-54/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Axa Mediterranean Holding, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-405/11, Axa Mediterranean / Comisión	33

2019/C 112/40	Asunto C-55/19 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-406/11, Prosegur Compañía de Seguridad / Comisión	34
2019/C 112/41	Asunto C-63/19: Recurso interpuesto el 29 de enero de 2019 — Comisión Europea / República Italiana	35
2019/C 112/42	Asunto C-64/19 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-219/10 RENV, World Duty Free Group / Comisión	36
2019/C 112/43	Asunto C-65/19 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-399/11 RENV, Banco Santander y Santusa / Comisión	37
2019/C 112/44	Asunto C-106/19: Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2019 — República Italiana / Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo	38
2019/C 112/45	Asunto C-577/17: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl, con intervención de: Clinton Osas Alake alias Klenti Solim y otros	39
2019/C 112/46	Asunto C-313/18: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Dacom Limited / IPM Informed Portfolio Management AB	40
2019/C 112/47	Asunto C-566/18: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Austrian Airlines AG / MG, NF	40
2019/C 112/48	Asunto C-617/18: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia de Albacete) — Los prestatarios / Globalcaja, S.A.	40
 Tribunal General		
2019/C 112/49	Asunto T-647/17: Sentencia del Tribunal General de 8 de febrero de 2019 — Serendipity y otros/EUIPO — CKL Holdings (CHIARA FERRAGNI) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión CHIARA FERRAGNI — Marca Benelux denominativa anterior Chiara — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	41
2019/C 112/50	Asunto T-34/19: Recurso interpuesto el 16 de enero de 2019 — Orkla Foods Danmark/EUIPO (PRODUCED WITHOUT BOILING SCANDINAVIAN DELIGHTS ESTABLISHED 1834 FRUIT SPREAD)	41
2019/C 112/51	Asunto T-41/19: Recurso interpuesto el 23 de enero de 2019 — MSI Svetovanje/EUIPO — Industrial Farmacéutica Cantabria (nume)	42
2019/C 112/52	Asunto T-52/19: Recurso interpuesto el 28 de enero de 2019 — AH/Eurofound	43
2019/C 112/53	Asunto T-54/19: Recurso interpuesto el 29 de enero de 2019 — Nosio/EUIPO (BIANCOFINO)	44
2019/C 112/54	Asunto T-60/19: Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Chipre/EUIPO — Filotas Bellas & Yios (Halloumi Vermion grill cheese M BELAS PREMIUM GREEK DAIRY SINCE 1927)	44
2019/C 112/55	Asunto T-64/19: Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2019 — ECSEL Joint Undertaking / Personal Health Institute International	45

2019/C 112/56	Asunto T-67/19: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2019 — Sixsigma Networks Mexico/EUIPO — Dokkio (DOKKIO)	46
2019/C 112/57	Asunto T-69/19: Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2019 — Südwestdeutsche Salzwerke/EUIPO (Bad Reichenhaller Alpensaline)	47
2019/C 112/58	Asunto T-74/19: Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2019 — DK Company/EUIPO — Hunter Boot (DENIM HUNTER)	47
2019/C 112/59	Asunto T-75/19: Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2019 — Comune di Milano/Parlamento y Consejo	48
2019/C 112/60	Asunto T-81/19: Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2019 — Apostolopoulou y Apostolopoulou Chrysanthaki/Comisión Europea	49

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2019/C 112/01)

Última publicación

DO C 103 de 18.3.2019

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 93 de 11.3.2019

DO C 82 de 4.3.2019

DO C 72 de 25.2.2019

DO C 65 de 18.2.2019

DO C 54 de 11.2.2019

DO C 44 de 4.2.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 31 de enero de 2019 — International Management Group / Comisión Europea

(Asuntos acumulados C-183/17 P y C-184/17 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Cooperación al desarrollo — Ejecución del presupuesto de la Unión Europea en régimen de gestión indirecta — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos impugnables — Decisión de delegar una competencia de ejecución presupuestaria en una persona distinta de la inicialmente seleccionada — Decisión de dejar de delegar nuevas competencias de ejecución presupuestaria en la entidad inicialmente seleccionada — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 — Artículo 43 — Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 — Artículo 43 — Concepto de «organización internacional» — Requisitos — Pretensión de reparación]

(2019/C 112/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: International Management Group (representantes: L. Levi y J.Y. de Cara, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Baquero Cruz, agentes)

Fallo

- 1) Anular las sentencias del Tribunal General de la Unión Europea de 2 de febrero de 2017, *International Management Group/Comisión* (T-29/15, no publicada, EU:T:2017:56), y de 2 de febrero de 2017, *International Management Group/Comisión* (T-381/15, no publicada, EU:T:2017:57).
- 2) Anular la Decisión de Ejecución C(2014) 9787 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2013) 7682 relativa al programa de acción anual de 2013 en favor de Myanmar/Birmania con financiación a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.
- 3) Anular la Decisión de la Comisión Europea, recogida en su escrito de 8 de mayo de 2015, de dejar de celebrar nuevos convenios de delegación en régimen de gestión indirecta con International Management Group.
- 4) Devolver el asunto T-381/15 al Tribunal General de la Unión Europea para que resuelva la pretensión de reparación de International Management Group relativa a los daños supuestamente causados a esta entidad por la Decisión de la Comisión que se menciona en el punto 3 del presente fallo.
- 5) Desestimar las adhesiones a la casación.
- 6) Condenar en costas a la Comisión en los asuntos C-183/17 P, C-184/17 P y T-29/15.

7) Reservar la decisión sobre las costas en el asunto T-381/15.

⁽¹⁾ DO C 221 de 10.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 31 de enero de 2019 — Georgios Pandalis / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), LR Health & Beauty Systems GmbH

(Asunto C-194/17 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 51, apartados 1, letra a), y 2, y artículo 75 — Marca de la Unión Cystus — Complementos alimenticios que no sean para uso médico — Declaración parcial de caducidad — Falta de uso efectivo de la marca — Percepción del término «cystus» como indicación descriptiva del ingrediente principal de los productos en cuestión — Obligación de motivación]

(2019/C 112/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Georgios Pandalis (representante: A. Franke, Rechtsalwältin)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: S. Hanne y D. Walicka, agentes), LR Health & Beauty Systems GmbH (representantes: N. Weber y L. Thiel, Rechtsanwälte)

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas al recurrente.

⁽¹⁾ DO C 300 de 11.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin — Alemania) — Planta Tabak-Manufaktur Dr. Manfred Obermann GmbH & Co. KG / Land Berlin

(Asunto C-220/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Validez de la Directiva 2014/40/UE — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Reglamentación sobre los «ingredientes» — Prohibición de los productos del tabaco aromatizados)

(2019/C 112/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Planta Tabak-Manufaktur Dr. Manfred Obermann GmbH & Co. KG

Demandada: Land Berlin

Fallo

- 1) El examen de la primera cuestión prejudicial no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 7, apartados 1, 7 y 14, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.
- 2) El artículo 7, apartado 14, de la Directiva 2014/40 debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, el concepto de «categoría de producto», a efectos de dicha disposición, se aplica a los cigarrillos y al tabaco para liar y de que, por otra parte, el procedimiento que ha de seguirse para determinar si un producto del tabaco particular alcanza el umbral del 3 % de ventas previsto en esa misma disposición debe establecerse de conformidad con el Derecho interno del Estado miembro de que se trate.
- 3) Los artículos 8 a 11 de la Directiva 2014/40 deben interpretarse en el sentido de que no permiten a los Estados miembros establecer períodos de transposición complementarios a los previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Directiva.
- 4) El examen de la segunda cuestión prejudicial no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 9, apartados 1, párrafo segundo, 4, letra a), segunda frase, y 6; del artículo 10, apartado 1, letras b), e) y f), y del artículo 11, apartado 1, párrafo primero, primera frase, de la Directiva 2014/40.
- 5) El artículo 13, apartados 1, letra c), y 3, de la Directiva 2014/40 debe interpretarse en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de prohibir el uso de información que haga referencia a sabores, olores, aromatizantes u otros aditivos, aunque se trate de información no publicitaria y el uso de los ingredientes en cuestión siga estando autorizado.
- 6) El examen de la tercera cuestión prejudicial no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 13, apartados 1, letra c), y 3, de la Directiva 2014/40.

⁽¹⁾ DO C 239 de 24.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 31 de enero de 2019 — Islamic Republic of Iran Shipping Lines y otros / Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-225/17 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán — Inmovilización de fondos y recursos económicos — Anulación por el Tribunal General de la Unión Europea de la inclusión en una lista — Modificación de los criterios de inclusión en una lista de personas y entidades cuyos activos quedan inmovilizados — Reinclusión — Pruebas correspondientes a una fecha anterior a la primera inclusión — Hechos conocidos antes de la primera inclusión — Fuerza de cosa juzgada — Alcance — Seguridad jurídica — Protección de la confianza legítima — Principio non bis in idem — Tutela judicial efectiva)

(2019/C 112/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Islamic Republic of Iran Shipping Lines, Hafize Darya Shipping Lines (HDSL), Khazar Shipping Lines Co., IRISL Europe GmbH, Qeshm Marine Services & Engineering Co., Irano Misr Shipping Co., Safiran Payam Darya Shipping Lines, Marine Information Technology Development Co., Rahbaran Omid Darya Ship Management Co., Hoopad Darya Shipping Agency, Valfajr 8th Shipping Line Co. (representantes: M. Lester, QC, y M. Taher, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Kneale y M. Bishop, agentes), Comisión Europea (representantes: D. Gauci y T. Scharf, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar a Islamic Republic of Iran Shipping Lines, a Hafize Darya Shipping Lines (HDSL), a Khazar Shipping Lines, a IRISL Europe GmbH, a Qeshm Marine Services & Engineering Co., a Irano Misr Shipping Co., a Safiran Payam Darya Shipping Lines, a Marine Information Technology Development Co., a Rahbaran Omid Darya Ship Management Co., a Hoopad Darya Shipping Agency y a Valfajr 8th Shipping Line Co. a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de enero de 2019 — Reino de Bélgica / Comisión Europea

(Asunto C-587/17 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Reglamento (CE) n.º1290/2005 — Reglamento (UE) n.º1306/2013 — Gastos excluidos de la financiación de la Unión Europea — Restituciones a la exportación abonadas indebidamente — Recuperación — No agotamiento de todas las vías de recurso — No interposición de recurso de casación a raíz del dictamen negativo de un abogado habilitado para intervenir ante la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Bélgica) — Artículo 267 TFUE — No planteamiento de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia — Negligencia del Estado miembro]

(2019/C 112/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representantes: J.-C. Halleux, M. Jacobs y C. Pochet, agentes, asistidos por E. Grégoire y J. Mariani, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Bouquet y B. Hofstätter, agentes)

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 20 de julio de 2017, Bélgica/Comisión (T-287/16, no publicada, EU:T:2017:531).*
- 2) *Devolver el asunto T-287/16 al Tribunal General de la Unión Europea.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 412 de 4.12.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 31 de enero de 2019 — República Helénica / Comisión Europea

(Asunto C-6/18 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Reglamento (CE) n.º 1290/2005 — Financiación de la política agrícola común — Gastos excluidos — Gastos efectuados por la República Helénica)

(2019/C 112/07)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: República Helénica (representantes: G. Kanellopoulos, I. Pachi y A. Vasilopoulou, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y A. Sauka, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La República Helénica cargará con las costas.

⁽¹⁾ DO C 63 de 19.2.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 31 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Lisboa — Portugal) — Agostinho da Silva Martins / Dekra Claims Services Portugal, S.A.

(Asunto C-149/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales — Reglamento (CE) n.º 864/2007 (Roma II) — Artículos 16 y 27 — Leyes de policía — Directiva 2009/103/CE — Seguro de responsabilidad civil del automóvil — Artículo 28]

(2019/C 112/08)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Lisboa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agostinho da Silva Martins

Demandada: Dekra Claims Services Portugal S.A.

Fallo

- 1) El artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»), debe interpretarse en el sentido de que una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece que el plazo de prescripción de la acción de reparación de los perjuicios resultantes de un siniestro es de tres años, no puede considerarse constitutiva de una ley de policía, en el sentido de dicho artículo, a menos que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto compruebe que dicha disposición, a la luz de un análisis detallado de sus términos, de su estructura general, de sus objetivos y del contexto en que se haya adoptado, reviste tal importancia en el ordenamiento jurídico nacional que justifica apartarse de la ley aplicable, designada de conformidad con el artículo 4 de dicho Reglamento.

- 2) El artículo 27 del Reglamento n.º 864/2007 debe interpretarse en el sentido de que el artículo 28 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, tal como se haya transpuesto en el Derecho nacional, no constituye una disposición de Derecho de la Unión que regula los conflictos de leyes relativos a las obligaciones extracontractuales, en el sentido del citado artículo 27.

(¹) DO C 161 de 7.5.2018.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Roma — Italia) — Pina Cipollone / Ministero della Giustizia

(Asunto C-600/17) (¹)

(Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Trabajo de duración determinada — Jueces de paz — Inadmisibilidad manifiesta)

(2019/C 112/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Giudice di pace di Roma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pina Cipollone

Demandada: Ministero della Giustizia

con intervención de: Unione Nazionale Giudici di Pace (Unagipa)

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Roma (Juez de Paz de Roma, Italia), mediante resolución de 25 de agosto de 2017, es manifiestamente inadmisibile.

(¹) DO C 437 de 18.12.2017.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Roma — Italia) — Alberto Rossi / Ministero della Giustizia

(Asunto C-626/17) (¹)

(Petición de decisión prejudicial — Artículo 53, apartado 2, del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Política social — Trabajo de duración determinada — Jueces de paz — Inadmisibilidad manifiesta)

(2019/C 112/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Giudice di Pace di Roma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Alberto Rossi

Demandada: Miniterio della Giustizia

En presencia de: Unione Nazionale Giudici di Pace (Unagipa), Associazione Nazionale Giudici di Pace, Coordinamento Nazionale Giustizia di Pace, Organismo Unitario della Magistratura Onoraria — Magistrati Onorari Riuniti, Maria Maddalena Acernese y otros 656 jueces de paz, Angela Abbondandolo y 139 fiscales adjuntos honorarios, Santina Adelfio y otros 101 jueces honorarios

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Roma (Juez de paz de Roma, Italia), mediante resolución de 17 de octubre de 2017, es manifiestamente inadmisibile.

⁽¹⁾ DO C 52 de 12.2.2018.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour of Appeal — Irlanda) — Atif Mahmood y otros / Minister for Justice and Equality

(Asunto C-169/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Sobreseimiento)

(2019/C 112/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour of Appeal

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Atif Mahmood, Shabina Atif, Mohammed Ahsan, Mohammed Haroon, Nik Bibi Haroon, Noor Habib y otros

Demandada: Minister for Justice and Equality

Fallo

No procede pronunciarse sobre la petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Tribunal de Apelación, Irlanda) mediante resolución de 23 de febrero de 2018, en el asunto C-169/18.

⁽¹⁾ DO C 166 de 14.5.2018.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de enero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Sofiyski gradski sad, Apelativen sad — Sofia — Bulgaria) — procedimientos penales contra AK (C-335/18), EP (C-336/18)

(Asuntos acumulados C-335/18 y C-336/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Control de la entrada o salida de dinero efectivo de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 1889/2005 — Artículo 3, apartado 1 — Incumplimiento de la obligación de declarar — Artículo 4, apartado 2 — Medida de retención — Artículo 9, apartado 1 — Sanciones previstas por el Derecho nacional — Normativa nacional que establece, además de una pena privativa de libertad o de una pena de multa del quinto del importe de la cantidad no declarada, el decomiso de dicha cantidad por el Estado — Proporcionalidad]

(2019/C 112/12)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad, Apelativen sad — Sofia

Partes en el procedimiento principal

AK (C-335/18), EP (C-336/18)

Fallo

El artículo 4, apartado 2, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que, para sancionar el incumplimiento de la obligación de declaración impuesta por el artículo 3 de dicho Reglamento, establece, además de una pena privativa de libertad de un máximo de cinco años o de una multa del quinto del importe líquido no declarado, el decomiso por el Estado de la referida cantidad no declarada.

⁽¹⁾ DO C 276 de 6.8.2018.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de enero de 2019 — Verein Deutsche Sprache eV / Comisión Europea

(Asunto C-440/18 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos relativos a una decisión de la Comisión Europea sobre la modificación del aspecto de la sala de prensa del edificio Berlaymont en relación con la limitación de las indicaciones únicamente a los idiomas francés e inglés — Denegación de acceso total)

(2019/C 112/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Verein Deutsche Sprache eV (representante: W. Ehrhardt, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y F. Clotuche-Duvieusart, agentes)

Fallo

1) Declarar el recurso de casación manifiestamente inadmisibile.

2) *Verein Deutsche Sprache eV* cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 294 de 20.08.2018.

Recurso de casación interpuesto el 26 de junio de 2018 por Adrian Iordăchescu, Florina Iordăchescu, Mihaela Iordăchescu y Cristinel Iordăchescu contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 18 de abril de 2018 en el asunto T-298/17, Iordăchescu y otros / Parlamento y otros

(Asunto C-426/18 P)

(2019/C 112/14)

Lengua de procedimiento: rumano

Partes

Recurrentes: Adrian Iordăchescu, Florina Iordăchescu, Mihaela Iordăchescu y Cristinel Iordăchescu (representante: A. Cuculis, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

Mediante auto de 31 de enero de 2018, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) desestimó el recurso de casación.

Recurso de casación interpuesto el 3 de septiembre de 2018 por Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 10 de julio de 2018 en el asunto T-514/15: Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych / Comisión

(Asunto C-560/18 P)

(2019/C 112/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych (representante: P. Hoffman, adwokat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino de Suecia, República de Polonia

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de la Unión Europea de 10 de julio de 2018 en el asunto T-514/15, Izba Gospodarcza Producentów i Operatorów Urządzeń Rozrywkowych/Comisión.
- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 12 de junio de 2015 GESTDEM 2015/1291, por la que se deniega el acceso a la parte recurrente al dictamen circunstanciado emitido por la Comisión Europea en el procedimiento de notificación 2014/537/PL, y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2015, GESTDEM 2015/1291, por la que se deniega el acceso a la parte recurrente al dictamen circunstanciado emitido por la República de Malta en el procedimiento de notificación 2014/537/PL, y condena en costas a la Comisión Europea.
- Subsidiariamente, si el Tribunal de Justicia no considera que el estado del procedimiento permite dictar una resolución definitiva, se devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea y se reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se fundamenta en los siguientes motivos:

- El Tribunal General incurrió en error de Derecho, tanto cuando declaró, en los apartados 30 y 32 del auto recurrido en casación, que es improbable que la ilegalidad alegada por la recurrente en casación vuelva a producirse en el futuro y que la recurrente no tiene interés en ejercitar la acción, como cuando declaró, en esos mismos apartados, que lo relevante en este contexto es si, en el futuro, es probable que tenga lugar una situación en la que se notifique a la Comisión un proyecto normativo enviándole sus dudas en relación con la legislación existente en el Estado miembro notificante que es objeto del procedimiento de infracción pendiente, y en la que la Comisión deniegue el acceso al dictamen circunstanciado emitido sobre la base de la Directiva 98/34,⁽¹⁾ perteneciente a ese proyecto normativo, justificándolo en la presunción general de no divulgación resultante de la necesidad de proteger la finalidad de dicho procedimiento de infracción, cuando, jurídicamente, lo relevante no es si es probable que vuelva a darse esa situación concreta, sino si es probable que la Comisión aplique en el futuro las interpretaciones del Reglamento 1049/2001⁽²⁾ o de la Directiva 98/34 invocadas por ella y cuestionadas en la acción del recurrente.
- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho cuando declaró, en el apartado 33 del auto recurrido en casación, que la necesidad de pronunciarse en un asunto relativo a la negativa de la Comisión a divulgar documentos debido al supuesto «vínculo indisoluble» entre ellos y el procedimiento de infracción pendiente, y en el que concluyó la fase oral, no deriva de la necesidad de otorgar a la demandante la tutela judicial efectiva ni de que, sin pronunciamiento, la Comisión pueda burlar la revisión jurisdiccional de su decisión, ya que, de lo contrario, cualquier demandante a quien se les denegara inicialmente su solicitud de acceso a documentos podría demandar a la Comisión, aun cuando se estimara la solicitud después de interpuesta la demanda ante el Tribunal General.
- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho cuando declaró, en el apartado 34 del auto recurrido en casación, que, a pesar de que la acción ejercitada por la recurrente contra las decisiones recurridas llevaba tramitándose casi tres años e incluía múltiples alegaciones y una vista, la clausura del procedimiento y la petición de la recurrente o de sus miembros de alegar una vez más —esta vez en una demanda por daños contra la Comisión— la ilicitud de las decisiones recurridas, no supondría para ellos una carga injustificable.
- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho cuando declaró, en el apartado 34 del auto recurrido en casación, que no es necesario pronunciarse sobre la base de las demandas de la recurrente o de sus miembros relativas a los daños causados por las decisiones recurridas, únicamente porque i) la recurrente no concretó si ella o sus miembros pretenden «realmente» interponer tales demandas, ii) no se basó en una prueba precisa, concreta y verificable en lo relativo a los efectos de las decisiones recurridas, e iii) no daba detalles en cuanto a las condenas resultantes de la denegación de acceso a los documentos, y a pesar de que iv) el Tribunal General condenó simultáneamente a la recurrente en costas, costas que, por tanto, constituyeron el daño concreto y cierto causado a la recurrente por las decisiones recurridas.
- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho cuando declaró, en el apartado 34 del auto recurrido en casación, que la recurrente no tiene interés en ejercitar la acción, aun cuando la anulación de las decisiones recurridas es necesaria para subsanarle el daño moral infligido, en su condición de organización profesional, y no existen otros medios de subsanar semejante daño.

⁽¹⁾ Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO 1998, L 204, p. 37).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2018 por SC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 19 de septiembre de 2018 en el asunto T-242/17, SC / Eulex Kosovo

(Asunto C-730/18 P)

(2019/C 112/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: SC (representantes: A. Kunst, Rechtsanwältin, L. Moro, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Eulex Kosovo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto recurrido.
- Declare admisible el recurso, salvo el quinto motivo, y

por consiguiente:

- Declare que EULEX ha incumplido sus obligaciones contractuales en el marco de la ejecución del contrato y de la ejecución del OPLAN (plan operativo) y del concepto de operaciones (en lo sucesivo, «Conops»), ha infringido los procedimientos operativos normalizados (en lo sucesivo, «PON»), a saber, los PON relativos a la reorganización y los PON relativos a la selección de personal, y la vulneración de los principios de equidad y de buena fe, y que, en consecuencia, la parte recurrente tiene derecho a ser indemnizada.
- Declare que EULEX ha incumplido sus obligaciones extracontractuales respecto de la parte recurrente, incluido el menoscabo de su derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), y de su derecho a una buena administración, y la vulneración del principio de imparcialidad (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales), y que, en consecuencia, la parte recurrente tiene derecho a ser indemnizada.
- Declare que la decisión relativa al concurso interno de 2016 y a la no renovación del contrato de trabajo de la parte recurrente es ilegal.
- Condene a EULEX a abonar a la parte recurrente, en concepto de perjuicio material, un importe correspondiente a las remuneraciones no pagadas hasta 19 meses de salario bruto, al que debe añadirse una indemnización diaria y un aumento de salario y además, en concepto de perjuicio moral, la cantidad de 50 000 euros por los actos y decisiones ilegales de EULEX.

Con carácter subsidiario, que:

- Devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo.
- Condene a la otra parte en el procedimiento a las costas de la primera instancia y del recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

Con su recurso de casación, la parte recurrente sostiene que el Tribunal General era competente para conocer de su recurso. Incurrió en error de Derecho al declarar que su recurso era, en parte, inadmisibile y, en parte, manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno.

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca cinco motivos.

Primer motivo, basado en la infracción del artículo 272 TFUE, ya que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al recalificar la tercera imputación (es decir el recurso interpuesto por la parte recurrente sobre la base del artículo 272 TFUE con el cual solicitaba al Tribunal General que declarara ilegal la decisión relativa al concurso interno de 2016 y a la no renovación del contrato de trabajo) en un recurso de anulación basado en el artículo 263 TFUE, y al declarar inadmisibile dicho recurso.

El Tribunal General no tenía competencia para recalificar, extremo que resulta contrario a la voluntad expresa de la parte recurrente. El Tribunal General incurrió en error de Derecho al denegar la posibilidad de formular observaciones acerca de la recalificación.

Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 272 TFUE, en el menoscabo del derecho de la parte recurrente a la tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en la vulneración del principio de igualdad de trato, ya que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no reconocerse competente sobre la base del artículo 272 TFUE por lo que respecta a la tercera imputación y al negarse a examinar el fondo del asunto.

El Tribunal General incurrió en error de Derecho al determinar que la solicitud de que se declarara la existencia de la ilegalidad de la decisión relativa al concurso interno de 2016 y a la no renovación del contrato con arreglo al artículo 272 TFUE consistía en realidad en un recurso de anulación basado en el artículo 263 TFUE, y al determinar que esa decisión no se basaba en normas que regulan la relación contractual, sino que era de naturaleza administrativa que no podía ser impugnada en virtud del artículo 272 TFUE.

Tercer motivo, basado (a) en una infracción de los PON relativos a la reorganización y a la selección de personal, en el menoscabo del derecho a una buena administración, lo que incluye el principio de imparcialidad, y (b) en una falta de motivación ya que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la no renovación del contrato de la parte recurrente estaba justificada por no haber superado esta el concurso interno de 2016.

El Tribunal General no examinó una de las principales alegaciones de la parte recurrente en los motivos primero, segundo y tercero de su demanda, a saber, la alegación de que el no superar el concurso interno de 2016 se debía a la negativa de la presidenta del tribunal de selección de abstenerse y al hecho de que esta no fue apartada pese a la existencia de un conflicto de intereses evidente y de su partido tomado frente a la parte recurrente.

Cuarto motivo, basado en una infracción de los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo, ya que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al determinar que la acción de indemnización por la responsabilidad extracontractual relativa a la decisión relativa al concurso interno de 2016 y a la no renovación del contrato de trabajo era inadmisibile. La parte recurrente interpuso una acción declarativa que es admisible; en consecuencia, el recurso de indemnización conexo a ese recurso es admisible.

Quinto motivo, basado en una infracción de (a) los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo, y en la vulneración de los derechos de la parte recurrente en virtud de los artículos 31 y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales (responsabilidad extracontractual), y (b) de los artículos 272 TFUE y 340 TFUE, párrafo primero, y de las condiciones que figuran en las convocatorias de 2014 (responsabilidad contractual), ya que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al determinar que los recursos de indemnización basados en la responsabilidad extracontractual y la responsabilidad contractual por las repetidas peticiones de que se sometiera a exámenes de conducir (lo que equivale al acoso de la parte recurrente) carecían de fundamento jurídico alguno.

Las numerosas peticiones efectuadas por EULEX a la parte recurrente, que obligaron a esta a presentarse en numerosas ocasiones a un examen de conducir, pese al hecho de que Eulex tenía conocimiento de su minusvalía en la mano derecha, eran contrarias a Derecho. En consecuencia, la parte recurrente sufrió un perjuicio moral, por lo que tiene derecho a ser indemnizada.

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2018 por Gugler France contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 25 de septiembre de 2018 en el asunto T-238/17: Gugler / EUIPO

(Asunto C-736/18 P)

(2019/C 112/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Gugler France (representante: S. Guerlain, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Alexander Gugler

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la resolución de 25 de septiembre de 2018 del Tribunal General (Sala Octava) en el asunto T-238/17 por haberse infringido el artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea en relación con la apreciación del riesgo de confusión, que corresponde al concepto recogido en el artículo 8, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento;

— Condene al Sr. Alexander Gugler a cargar con las costas de la recurrente en relación con el presente procedimiento.

Motivo y principal alegación

La recurrente invoca la infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea y, consiguientemente, del artículo L711-4 del Código francés de propiedad intelectual al no haberse acreditado la existencia de un vínculo económico que tiene su origen en el titular del derecho anterior y se extiende hasta el solicitante de la marca impugnada (la demandada) y también la posible inexistencia de riesgo de confusión.

**Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2018 por OPS Újpesti
Csökkentmunkaképeségűek Ipari és Kereskedelmi Kft. (OPS Újpest Kft.) contra el auto del Tribunal
General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-708/17, OPS Újpest/
Comisión**

(Asunto C-741/18 P)

(2019/C 112/18)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Recurrente: OPS Újpesti Csökkentmunkaképeségűek Ipari és Kereskedelmi Kft. (OPS Újpest Kft.) (representante: L. Szabó, ügyvéd)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

En su recurso de casación, OPS Újpest Kft. solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare admisible y fundado el recurso de casación y, consecuentemente, anule el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-708/17, OPS Újpest/Comisión, y notificado a la recurrente el 2 de octubre de 2018.
- Asimismo, devuelva el asunto al Tribunal General para que este resuelva acerca de las causas de inadmisibilidad segunda, tercera y cuarta planteadas.
- Además, condene a la demandada en primera instancia a cargar con las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación, salvo que se devuelva el asunto al Tribunal General, en cuyo caso se solicita que no se efectúe aún el pronunciamiento sobre las citadas costas, sino que se reserve el mismo para la sentencia definitiva.

Motivos y principales alegaciones

1. Primer motivo

La recurrente alega que el principio de seguridad jurídica exige que los interesados conozcan exactamente el alcance de las obligaciones que les impone la normativa a la que están sujetos, lo cual solo se garantiza mediante la publicación conforme a Derecho de la normativa de que se trate en la lengua oficial del destinatario.

En el caso de un acto jurídico que no se haya publicado conforme a Derecho, el inicio del cómputo de los plazos procedimentales vinculados a la notificación debe fijarse atendiendo a la fecha en que se haya producido la primera notificación conforme a Derecho.

2. Segundo motivo

En la medida en que la demandada alega en el procedimiento que la demanda no es admisible porque las decisiones cuya anulación se solicita no son definitivas, dado que aún sigue en curso la investigación, la resolución judicial a este respecto ha de ser previa a la resolución sobre las demás cuestiones en materia de admisibilidad.

Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2018 por Lux-Rehab Foglalkoztató Non-Profit Kft. (Lux-Rehab Non-profit Kft.) contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-710/17, Lux-Rehab Non-Profit/Comisión

(Asunto C-747/18 P)

(2019/C 112/19)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Recurrente: Lux-Rehab Foglalkoztató Non-Profit Kft. (Lux-Rehab Non-Profit Kft.) (representante: L. Szabó, ügyvéd)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

En su recurso de casación, Lux-Rehab Non-Profit Kft. solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare admisible y fundado el recurso de casación y, consecuentemente, anule el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-710/17, Lux-Rehab Non-Profit /Comisión, y notificado a la recurrente el 2 de octubre de 2018.
- Asimismo, devuelva el asunto al Tribunal General para que este resuelva acerca de las causas de inadmisibilidad segunda y cuarta planteadas.
- Además, condene a la demandada en primera instancia a cargar con las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación, salvo que se devuelva el asunto al Tribunal General, en cuyo caso se solicita que no se efectúe aún el pronunciamiento sobre las citadas costas, sino que se reserve el mismo para la sentencia definitiva.

Motivos y principales alegaciones

1. Primer motivo

La recurrente afirma que el hecho de que su demanda se dirija a la anulación de una decisión de no formular objeciones, en el sentido del artículo 4, apartado 3, del Reglamento n.º 659/1999,⁽¹⁾ fundamenta su alegación relativa a la defensa de sus derechos procedimentales, por lo que procede considerarla parte afectada, y que su demanda contiene tácitamente, a modo de referencia, la alegación de la tutela judicial.

2. Segundo motivo

Habida cuenta de que el Tribunal General ha interpretado los anexos de la demanda e incluso ha resuelto sobre el fondo basándose en dicha interpretación, no puede señalar fundadamente que no está obligado a buscar e identificar, en los anexos, los motivos alegados por la demandante.

La exigencia del Tribunal General de que la demandante indique los efectos «concretos y tangibles» generados por la distorsión de la competencia en su situación y justifique, de este modo, que el acto jurídico impugnado le afecta directamente repercute en la apreciación de los hechos. Con ello, se desnaturaliza el requisito de la afectación directa.

3. Tercer motivo

En la medida en que la demandada alega en el procedimiento que las decisiones impugnadas no son recurribles por no ser definitivas, dado que aún sigue en curso la investigación, la resolución judicial a este respecto ha de ser previa a la resolución sobre las demás cuestiones en materia de admisibilidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999, L 83, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2018 por Motex Ipari és Szolgáltató Rehabilitációs Kft. (Motex Kft.) contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-713/17, Motex / Comisión

(Asunto C-748/18 P)

(2019/C 112/20)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Recurrente: Motex Ipari és Szolgáltató Rehabilitációs Kft. (Motex Kft.) (representante: L. Szabó, ügyvéd)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

En su recurso de casación, Motex Kft. solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare admisible y fundado el recurso de casación y, consecuentemente, anule el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 28 de septiembre de 2018 en el asunto T-713/17, Motex/Comisión, y notificado a la recurrente el 1 de octubre de 2018.
- Asimismo, devuelva el asunto al Tribunal General para que este resuelva acerca de las causas de inadmisibilidad segunda y cuarta planteadas.
- Además, condene a la demandada en primera instancia a cargar con las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación, salvo que se devuelva el asunto al Tribunal General, en cuyo caso se solicita que no se efectúe aún el pronunciamiento sobre las citadas costas, sino que se reserve el mismo para la sentencia definitiva.

Motivos y principales alegaciones

1. Primer motivo

La recurrente afirma que el hecho de que su demanda se dirija a la anulación de una decisión de no formular objeciones, en el sentido del artículo 4, apartado 3, del Reglamento n.º 659/1999 ⁽¹⁾, fundamenta su alegación relativa a la defensa de sus derechos procedimentales, por lo que procede considerarla parte afectada, y que su demanda contiene tácitamente, a modo de referencia, la alegación de la tutela judicial.

2. Segundo motivo

Habida cuenta de que el Tribunal General ha interpretado los anexos de la demanda e incluso ha resuelto sobre el fondo basándose en dicha interpretación, no puede señalar fundadamente que no está obligado a buscar e identificar, en los anexos, los motivos alegados por la demandante.

La exigencia del Tribunal General de que la demandante indique los efectos «concretos y tangibles» generados por la distorsión de la competencia en su situación y justifique, de este modo, que el acto jurídico impugnado le afecta directamente repercute en la apreciación de los hechos. Con ello, se desnaturaliza el requisito de la afectación directa.

3. Tercer motivo

En la medida en que la demandada alega en el procedimiento que las decisiones impugnadas no son recurribles por no ser definitivas, dado que aún sigue en curso la investigación, la resolución judicial a este respecto ha de ser previa a la resolución sobre las demás cuestiones en materia de admisibilidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999, L 83, p. 1)

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 5 de diciembre de 2018 — Ayuntamiento de Pamplona / Orange España S.A.U.

(Asunto C-764/18)

(2019/C 112/21)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ayuntamiento de Pamplona

Recurrida: Orange España S.A.U.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo [de 2002], relativa a la autorización de redes y servicios de [comunicaciones] electrónicas («Directiva autorización») ⁽¹⁾, interpretada por el TJUE en relación con empresas que actúan en el sector de las telecomunicaciones móviles, y, específicamente, las limitaciones que la misma contempla en sus artículos 12 y 13 al ejercicio de la potestad tributaria de los Estados miembros, resulta de aplicación a las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet.
- 2) En el caso de que la cuestión anterior fuese respondida afirmativamente (y se declarara la aplicación de aquella Directiva a las prestadoras de servicios de telefonía fija e internet), si los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE permiten a los Estados miembros imponer una tasa o canon cuantificados exclusivamente en atención a los ingresos brutos obtenidos anualmente por la empresa —propietaria de los recursos instalados— con ocasión de la prestación del servicio de telefonía fija e internet en el territorio correspondiente.

⁽¹⁾ DO 2002, L 108, p. 21

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Koblenz (Alemania) el 6 de diciembre de 2018 — Stadtwerke Neuwied GmbH / RI

(Asunto C-765/18)

(2019/C 112/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Koblenz

Partes en el procedimiento principal

Demandante y demandada reconvenional: Stadtwerke Neuwied GmbH

Demandada y demandante reconvenional: RI

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 3, en relación con el anexo A, letras b) y c), de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, ⁽¹⁾ en el sentido de que la omisión de la información debida y directa a los consumidores de gas sobre las condiciones, el motivo y el alcance de un futuro cambio en las tarifas del suministro de gas se opone a la eficacia de tal cambio en las tarifas?

2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior:

¿Es aplicable directamente desde el 1 de julio de 2004 el artículo 3, apartado 3, en relación con el anexo A, letras b) y c), de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, frente a una empresa suministradora privada (constituida como sociedad de responsabilidad limitada alemana), porque las mencionadas disposiciones de dicha Directiva son de contenido incondicional y, por tanto, son aplicables sin necesidad de acto de transposición alguno y confieren a los ciudadanos derechos frente a una organización que, pese a su forma jurídica privada, está sometida al Estado, al ser este el propietario de todas las participaciones de la empresa?

(¹) DO 2003, L 176, p. 57.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el
10 de diciembre de 2018 — TK / Land Sachsen-Anhalt**

(Asunto C-773/18)

(2019/C 112/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TK

Demandada: Land Sachsen-Anhalt

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El incremento porcentual *a posteriori* en el marco de un sistema retributivo discriminatorio por razón de la edad constituye una nueva discriminación si el porcentaje del incremento es igual para todos los escalones de un grado, de manera que varía la distancia absoluta entre los discriminados y los no discriminados, pero no la distancia relativa?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Está justificado un incremento porcentual de esas características para todos los escalones de edad si el incremento se fundamenta en que la retribución inicial era inferior a un umbral mínimo establecido por la Constitución del Estado miembro?
- 3) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE, (¹) a una regulación que deja sin efecto a los dos meses el derecho a una indemnización por retribución discriminatoria por razón de la edad si

— el plazo comienza con el pronunciamiento de la sentencia de 8 de septiembre de 2011, Hennigs y Mai (asuntos acumulados C-297/10 y C-298/10, ECLI:EU:C:2011:560), aunque el afectado no esté comprendido en ámbito de aplicación del Bundesangestelltentarifvertrag (convenio colectivo federal de los empleados de la Administración Pública), pues su situación personal se corresponde con la de la sentencia de 9 de septiembre de 2015, Unland (C-20/13, ECLI:EU:C:2015:561),

— los funcionarios y jueces afectados (trabajadores) solamente pueden encontrar la sentencia mencionada en fuentes públicas generales,

— los empleadores públicos, tras ser dictada la sentencia mencionada, han negado que sea trasladable a los funcionarios, poniendo a la vez en tela de juicio que hubiera una discriminación por razón de la edad y comunicando esta opinión jurídica, al menos en parte, también frente a terceros,

- la jurisprudencia en primera instancia de los tribunales de lo contencioso-administrativo, durante el mencionado plazo y también después hasta el pronunciamiento de la sentencia de 19 de junio de 2014, Specht y otros (asuntos acumulados C-501/12 a C-506/12, C-540/12 y C-541/12, ECLI:EU:C:2014:2005), mayoritariamente ha negado la existencia de una discriminación por razón de la edad,
 - durante dicho plazo no existía jurisprudencia de tribunales de instancias superiores y la primera resolución de la más alta jurisprudencia no se dictó sino después de la sentencia Specht y otros,
 - en la relación de servicio de funcionarios o jueces (relación laboral) los plazos extintivos solamente se aplican al reembolso de gastos especiales y dichos plazos nunca son inferiores a seis meses,
 - los derechos a la retribución (salario) están sometidos a un plazo de prescripción de tres años que comienza al término del año en que el derecho devino exigible y el beneficiario supo o debió haber sabido de dicho derecho, aplicándose en caso contrario un plazo de prescripción de diez años,
 - los derechos nacionales a la retribución (salario) que no estén establecidos por ley deben ser ejercitados con prontitud, concretamente durante el ejercicio presupuestario para el que son reclamados?
- 4) ¿Influye en la respuesta a la tercera cuestión que la situación legal sea poco clara o confusa?
- 5) ¿Es suficiente para que comience a correr un plazo extintivo que el círculo de personas discriminadas conozca la diferencia de trato, o también debe conocerse el motivo de la diferencia de trato, es decir, el criterio de diferenciación?

(¹) Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el
10 de diciembre de 2018 — UL / Land Sachsen-Anhalt**

(Asunto C-774/18)

(2019/C 112/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UL

Demandada: Land Sachsen-Anhalt

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El incremento porcentual *a posteriori* en el marco de un sistema retributivo discriminatorio por razón de la edad constituye una nueva discriminación si el porcentaje del incremento es igual para todos los escalones de un grado, de manera que varía la distancia absoluta entre los discriminados y los no discriminados, pero no la distancia relativa?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Está justificado un incremento porcentual de esas características para todos los escalones de edad si el incremento se fundamenta en que la retribución inicial era inferior a un umbral mínimo establecido por la Constitución del Estado miembro?
- 3) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE, (¹) a una regulación que deja sin efecto a los dos meses el derecho a una indemnización por retribución discriminatoria por razón de la edad si

- el plazo comienza con el pronunciamiento de la sentencia de 8 de septiembre de 2011, Hennigs y Mai (asuntos acumulados C-297/10 y C-298/10, ECLI:EU:C:2011:560), aunque el afectado no esté comprendido en el ámbito de aplicación del Bundesangestelltentarifvertrag (convenio colectivo federal de los empleados de la Administración Pública), pues su situación personal se corresponde con la de la sentencia de 19 de junio de 2014, Specht y otros (asuntos acumulados C-501/12 a C-506/12, C-540/12 y C-541/12, ECLI:EU:C:2014:2005),
 - los funcionarios y jueces afectados (trabajadores) solamente pueden encontrar la sentencia mencionada en fuentes públicas generales,
 - los empleadores públicos, tras ser dictada la sentencia mencionada, han negado que sea trasladable a los funcionarios, poniendo a la vez en tela de juicio que hubiera una discriminación por razón de la edad y comunicando esta opinión jurídica, al menos en parte, también frente a terceros,
 - la jurisprudencia en primera instancia de los tribunales de lo contencioso-administrativo, durante el mencionado plazo y también después hasta el pronunciamiento de la sentencia Specht y otros, mayoritariamente ha negado la existencia de una discriminación por razón de la edad,
 - durante dicho plazo no existía jurisprudencia de tribunales de instancias superiores y la primera resolución de la más alta jurisprudencia no se dictó sino después de la sentencia Specht y otros,
 - en la relación de servicio de funcionarios o jueces (relación laboral) los plazos extintivos solamente se aplican al reembolso de gastos especiales y dichos plazos nunca son inferiores a seis meses,
 - los derechos a la retribución (salario) están sometidos a un plazo de prescripción de tres años que comienza al término del año en que el derecho devino exigible y el beneficiario supo o debió haber sabido de dicho derecho, aplicándose en caso contrario un plazo de prescripción de diez años,
 - los derechos nacionales a la retribución (salario) que no estén establecidos por ley deben ser ejercitados con prontitud, concretamente durante el ejercicio presupuestario para el que son reclamados?
- 4) ¿Influye en la respuesta a la tercera cuestión que la situación legal sea poco clara o confusa?
- 5) ¿Es suficiente para que comience a correr un plazo extintivo que el círculo de personas discriminadas conozca la diferencia de trato, o también debe conocerse el motivo de la diferencia de trato, es decir, el criterio de diferenciación?

(¹) Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Halle (Alemania) el
10 de diciembre de 2018 — VM/ Land Sachsen-Anhalt**

(Asunto C-775/18)

(2019/C 112/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Halle

Partes en el procedimiento principal

Demandante: VM

Demandada: Land Sachsen-Anhalt

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El incremento porcentual *a posteriori* en el marco de un sistema retributivo discriminatorio por razón de la edad constituye una nueva discriminación si el porcentaje del incremento es igual para todos los escalones de un grado, de manera que varía la distancia absoluta entre los discriminados y los no discriminados, pero no la distancia relativa?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Está justificado un incremento porcentual de esas características para todos los escalones de edad si el incremento se fundamenta en que la retribución inicial era inferior a un umbral mínimo establecido por la Constitución del Estado miembro?
- 3) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en particular el artículo 9 de la Directiva 2000/78/CE, ⁽¹⁾ a una regulación que deja sin efecto a los dos meses el derecho a una indemnización por retribución discriminatoria por razón de la edad si
- el plazo comienza con el pronunciamiento de la sentencia de 8 de septiembre de 2011, Hennigs y Mai (asuntos acumulados C-297/10 y C-298/10, ECLI:EU:C:2011:560), aunque el afectado no esté comprendido en el ámbito de aplicación del Bundesangestelltentarifvertrag (convenio colectivo federal de los empleados de la Administración Pública), pues su situación personal se corresponde con la de la sentencia de 19 de junio de 2014, Specht y otros (asuntos acumulados C-501/12 a C-506/12, C-540/12 y C-541/12, ECLI:EU:C:2014:2005),
 - los funcionarios y jueces afectados (trabajadores) solamente pueden encontrar la sentencia mencionada en fuentes públicas generales,
 - los empleadores públicos, tras ser dictada la sentencia mencionada, han negado que sea trasladable a los funcionarios, poniendo a la vez en tela de juicio que hubiera una discriminación por razón de la edad y comunicando esta opinión jurídica, al menos en parte, también frente a terceros,
 - la jurisprudencia en primera instancia de los tribunales de lo contencioso-administrativo, durante el mencionado plazo y también después hasta el pronunciamiento de la sentencia Specht y otros, mayoritariamente ha negado la existencia de una discriminación por razón de la edad,
 - durante dicho plazo no existía jurisprudencia de tribunales de instancias superiores y la primera resolución de la más alta jurisprudencia no se dictó sino después de la sentencia Specht y otros,
 - en la relación de servicio de funcionarios o jueces (relación laboral) los plazos extintivos solamente se aplican al reembolso de gastos especiales y dichos plazos nunca son inferiores a seis meses,
 - los derechos a la retribución (salario) están sometidos a un plazo de prescripción de tres años que comienza al término del año en que el derecho devino exigible y el beneficiario supo o debió haber sabido de dicho derecho, aplicándose en caso contrario un plazo de prescripción de diez años,
 - los derechos nacionales a la retribución (salario) que no estén establecidos por ley deben ser ejercitados con prontitud, concretamente durante el ejercicio presupuestario para el que son reclamados?
- 4) ¿Influye en la respuesta a la tercera cuestión que la situación legal sea poco clara o confusa?
- 5) ¿Es suficiente para que comience a correr un plazo extintivo que el círculo de personas discriminadas conozca la diferencia de trato, o también debe conocerse el motivo de la diferencia de trato, es decir, el criterio de diferenciación?

⁽¹⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale ordinario di Roma (Italia) el 12 de diciembre de 2018 — Società Italiana degli Autori ed Editori (S.I.A.E.) / Soundreef Ltd

(Asunto C-781/18)

(2019/C 112/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale ordinario di Roma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Società Italiana degli Autori ed Editori (S.I.A.E.)

Recurrida: Soundreef Ltd

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Directiva 2014/26/UE ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una ley nacional que reserva el acceso al mercado de intermediación de los derechos de autor o, en cualquier caso, la concesión de licencias a los usuarios, únicamente a los organismos que puedan ser calificados, conforme a la definición recogida en dicha Directiva, como entidades de gestión colectiva, excluyendo las que pueden ser calificados como operadores de gestión independiente, constituidos en el mismo Estado o en otros Estados miembros?

⁽¹⁾ Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DO 2014 L 84, p. 72).

Recurso de casación interpuesto el 12 de diciembre de 2018 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 3 de Octubre de 2018 en el asunto T-313/17, Wajos GmbH / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-783/18 P)

(2019/C 112/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento: Wajos GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Sentencia recurrida.
- Condene a Wajos GmbH a cargar con las costas ocasionadas a la EUIPO.

Motivos y principales alegaciones

Según la EUIPO, la sentencia recurrida contraviene el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009, ⁽¹⁾ por cuanto que el Tribunal General, en la apreciación del carácter distintivo de la marca controvertida, se basó en un criterio de control erróneo, no tuvo en cuenta los criterios pertinentes y aplicó, además, criterios de valoración erróneos.

La EUIPO aduce que la sentencia recurrida infringe también los artículos 36 y 53, apartado 1, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que no permite ni a la recurrente ni al Tribunal de Justicia entender cómo llegó el Tribunal General a la conclusión del «carácter extraordinario, teniendo en cuenta los usos del sector» de la forma de la marca controvertida.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de diciembre de 2018 — ratiopharm GmbH / Novartis Consumer Health GmbH

(Asunto C-786/18)

(2019/C 112/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: ratiopharm GmbH

Recurrida en casación: Novartis Consumer Health GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 96, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE⁽¹⁾ en el sentido de que las empresas farmacéuticas pueden suministrar productos terminados gratuitamente a los farmacéuticos cuando los envases de dichos productos lleven impresa la indicación «artículo de demostración», los medicamentos estén destinados a su ensayo por el farmacéutico, no exista riesgo de que se transmitan (sin abrir) a usuarios finales y se cumplan las demás condiciones para suministrarlos previstas en el artículo 96, apartado 1, letras a) a d), f) y g), de dicha Directiva?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Permite el artículo 96, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE una disposición nacional como el artículo 47, apartado 3, de la Arzneimittelgesetz (Ley del Medicamento) si esta se interpreta en el sentido de que las empresas farmacéuticas no pueden suministrar productos terminados gratuitamente a los farmacéuticos cuando los envases de dichos productos lleven impresa la indicación «artículo de demostración», los medicamentos estén destinados a su ensayo por el farmacéutico, no exista riesgo de que se transmitan (sin abrir) a usuarios finales y se cumplan las demás condiciones para suministrarlos previstas en el artículo 96, apartado 1, letras a) a d), f) y g), de dicha Directiva y en el artículo 47, apartado 4, de la Ley del Medicamento?

⁽¹⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67), en la redacción que le da el Reglamento (UE) n.º 2017/745 (DO 2017, L 117, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Parma (Italia) el 14 de diciembre de 2018 — Stanleyparma Sas, Stanleybet Malta Ltd / Agenzia delle Dogane e dei Monopoli UM Emilia Romagna Romagna — SOT Parma

(Asunto C-788/18)

(2019/C 112/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Parma

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Stanleyparma Sas, Stanleybet Malta Ltd

Demandada: Agenzia delle Dogane e dei Monopoli UM Emilia Romagna — SOT Parma

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 56 TFUE, 57 TFUE y 52 TFUE, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de juegos de azar y apuestas derivada, en particular, de las sentencias Gambelli (C-243/01), Placanica (C-338/04), Costa y Cifone (C-72/10 y C-77/10), y Laezza (C-375/14), y de discriminación fiscal, resultante, en particular, de las sentencias Lindman (C-42/02), Comisión/España (C-153/08), y Blanco y Fabretti (C-344/13 y C-367/13), así como los principios del Derecho de la Unión de igualdad de trato y no discriminación, a la luz también de la sentencia de la Corte Costituzionale (Tribunal Constitucional) de 23 de enero de 2018, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la italiana objeto del presente asunto, que establece la sujeción al impuesto único sobre juegos, pronósticos y apuestas, con arreglo a los artículos 1 a 3 del Decreto Legislativo n.º 504, de 23 de diciembre de 1998, en su versión modificada por el artículo 1, apartado 66, letra b), de la Legge di Stabilità 2001 (Ley de Estabilidad de 2011), de los intermediarios nacionales de transmisión de datos de juego por cuenta de operadores de apuestas establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en particular de aquellos que tengan las características de la sociedad Stanleybet Malta Ltd. y, en su caso, de los propios operadores de apuestas, solidariamente con sus intermediarios nacionales?

- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 56 TFUE, 57 TFUE y 52 TFUE, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de juegos de azar y apuestas, derivada, en particular de las sentencias Gambelli (C-243/01), Placanica (C-338/04), Costa y Cifone (C-72/10 y C-77/10), y Laezza (C-375/14), y de discriminación fiscal, resultante, en particular, de las sentencias Lindman (C-42/02), Comisión/España (C-153/08), y Blanco y Fabretti (C-344/13 y C-367/13), así como los principios del Derecho de la Unión de igualdad de trato y no discriminación, a la luz también de la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de enero de 2018, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la italiana objeto del presente asunto, que establece la sujeción al impuesto único sobre juegos, pronósticos y apuestas, con arreglo a los artículos 1 a 3 del Decreto Legislativo n.º 504, de 23 de diciembre de 1998, en su versión modificada por el artículo 1, apartado 66, letra b), de la Legge di Stabilità 2001 (Ley de Estabilidad de 2011), exclusivamente de los intermediarios nacionales de transmisión de datos de juego por cuenta de operadores de apuestas establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en particular de aquellos que tengan las características de la sociedad Stanleybet Malta Ltd. y no así de los intermediarios nacionales de transmisión de datos de juego por cuenta de operadores de apuestas titulares de una concesión del Estado, que desarrollan la misma actividad?

- 3) ¿Se oponen los artículos 52 TFUE y 56 TFUE y ss., la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa en materia de juegos de azar y apuestas, y los principios de igualdad de trato y no discriminación, a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de enero de 2018, a una normativa nacional, como la italiana recogida en el artículo 1, apartado 644, letra g), de la Ley 190/2014 que obliga a los intermediarios nacionales de transmisión de datos de juego por cuenta de operadores de apuestas establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en particular, de aquellos que tengan las características de la sociedad Stanleybet Malta Ltd. y, en su caso, de los propios operadores de apuestas, solidariamente con sus intermediarios nacionales, a abonar el impuesto único sobre juegos, pronósticos y apuestas regulado en el Decreto Legislativo n.º 504/1998 cuya cuota se determina partiendo de una base imponible a tanto alzado igual al triple del promedio de apuestas recogidas en la provincia en la que se desarrolla la actividad o en la que se encuentra el punto de recogida, que se deduce de los datos consignados en el sistema nacional de registro y control de operaciones de apuestas durante el periodo impositivo anterior al de referencia?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio
(Italia) el 12 de diciembre de 2018 — AQ y otros / Corte dei Conti y otros**

(Asunto C-789/18)

(2019/C 112/30)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AQ y otros

Demandadas: Corte dei Conti, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell'Economia e delle Finanze, Inps-Gestione

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 3 TUE, apartados 2 y 3; los artículos 9 TFUE, 45 TFUE, 126 TFUE, 145 TFUE, 146 TFUE, 147 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 3 y 5 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, en la medida en que esta norma incita a las Administraciones públicas italianas a dar preferencia, a la hora de contratar o atribuir funciones, únicamente a trabajadores que ya son titulares de una pensión concedida por organismos aseguradores públicos italianos?
- 2) Los artículos 106 TFUE, apartado 1, y 107 TFUE, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que permite a las Administraciones públicas italianas que desarrollan actividades económicas, sujetas a la observancia de los artículos 101 TFUE y siguientes, hacer uso del trabajo de quienes hayan consentido en renunciar, total o parcialmente, al salario correspondiente, consiguiendo así un ahorro en costes que puede colocar a la propia Administración en una situación de ventaja competitiva respecto de otros operadores económicos?
- 3) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 3 y 7, letra a), del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, permite que un trabajador pueda renunciar válidamente, total o parcialmente, al salario, aun cuando la única finalidad de tal renuncia sea evitar perder su trabajo?
- 4) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 14 TFUE, 15 TFUE, apartado 1, 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 5, 6 y 10 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, permite que una persona trabaje para una Administración pública italiana renunciando total o parcialmente al salario correspondiente, aun cuando ante dicha renuncia no se prevea cambio alguno en el trabajo, ni en términos de horarios ni en lo referente a la cantidad y calidad del trabajo exigido y de las responsabilidades que de ello se derivan, y, por lo tanto, aun cuando la renuncia a parte del salario supone un cambio significativo en el contrato laboral sinalagmático, sea desde el punto de vista de la proporcionalidad entre el salario y la calidad y cantidad del trabajo efectuado, sea porque de este modo el trabajador acaba estando obligado a ejercer su actividad en condiciones laborales que no son óptimas, que predisponen a un menor compromiso laboral y constituyen la premisa de una Administración menos eficiente?
- 5) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 6 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen al artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, en relación con el artículo 23 *ter*, apartado 1, del Decreto Ley n.º 201/2011, convertido en la Ley n.º 214/2011, en la medida en que tales normas permiten/obligan a una Administración pública italiana, incluso durante la vigencia de la relación laboral o de colaboración, a reducir el salario debido al trabajador en función de la variación del techo salarial al que se refiere el citado artículo 23 *ter*, apartado 1, del Decreto Ley n.º 201/2011, convertido en la Ley n.º 214/2011, por lo tanto, como consecuencia de un acontecimiento imprevisible y, cualquier caso, con arreglo a un mecanismo que no es inmediatamente comprensible y a pesar de la información proporcionada al trabajador al comienzo de la relación laboral?
- 6) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 8 TFUE y 126 TFUE; los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 10 y 15 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, obliga a las Administraciones públicas italianas a reducir las retribuciones debidas a sus empleados y colaboradores titulares de una pensión concedida por un organismo asegurador público, penalizando a dichos trabajadores por disponer estos de otros ingresos, lo que desincentiva la prolongación de la vida laboral, la iniciativa económica privada y la creación y el crecimiento de los patrimonios privados, que en cualquier caso constituyen una riqueza y un recurso para la nación?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 12 de diciembre de 2018 — ZQ / Corte dei Conti y otros

(Asunto C-790/18)

(2019/C 112/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ZQ

Demandadas: Corte dei Conti, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Ministero dell'Economia e delle Finanze

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 3 TUE, apartados 2 y 3; los artículos 9 TFUE, 45 TFUE, 126 TFUE, 145 TFUE, 146 TFUE, 147 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 3 y 5 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, en la medida en que esta norma incita a las Administraciones públicas italianas a dar preferencia, a la hora de contratar o atribuir funciones, únicamente a trabajadores que ya son titulares de una pensión concedida por organismos aseguradores públicos italianos?
- 2) Los artículos 106 TFUE, apartado 1, y 107 TFUE, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que permite a las Administraciones públicas italianas que desarrollan actividades económicas, sujetas a la observancia de los artículos 101 TFUE y siguientes, hacer uso del trabajo de quienes hayan consentido en renunciar, total o parcialmente, al salario correspondiente, consiguiendo así un ahorro en costes que puede colocar a la propia Administración en una situación de ventaja competitiva respecto de otros operadores económicos?
- 3) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 3 y 7, letra a), del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, permite que un trabajador pueda renunciar válidamente, total o parcialmente, al salario, aun cuando la única finalidad de tal renuncia sea evitar perder su trabajo?
- 4) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 14 TFUE, 15 TFUE, apartado 1, 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 5, 6 y 10 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, permite que una persona trabaje para una Administración pública italiana renunciando total o parcialmente al salario correspondiente, aun cuando ante dicha renuncia no se prevea cambio alguno en el trabajo, ni en términos de horarios ni en lo referente a la cantidad y calidad del trabajo exigido y de las responsabilidades que de ello se derivan, y, por lo tanto, aun cuando la renuncia a parte del salario supone un cambio significativo en el contrato laboral sinalagmático, sea desde el punto de vista de la proporcionalidad entre el salario y la calidad y cantidad del trabajo efectuado, sea porque de este modo el trabajador acaba estando obligado a ejercer su actividad en condiciones laborales que no son óptimas, que predisponen a un menor compromiso laboral y constituyen la premisa de una Administración menos eficiente?
- 5) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 126 TFUE y 151 TFUE, apartado 1; el artículo 15, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 6 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen al artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, en relación con el artículo 23 *ter*, apartado 1, del Decreto Ley n.º 201/2011, convertido en la Ley n.º 214/2011, en la medida en que tales normas permiten/obligan a una Administración pública italiana, incluso durante la vigencia de la relación laboral o de colaboración, a reducir el salario debido al trabajador en función de la variación del techo salarial al que se refiere el citado artículo 23 *ter*, apartado 1, del Decreto Ley n.º 201/2011, convertido en la Ley n.º 214/2011, por lo tanto, como consecuencia de un acontecimiento imprevisible y, cualquier caso, con arreglo a un mecanismo que no es inmediatamente comprensible y a pesar de la información proporcionada al trabajador al comienzo de la relación laboral?

- 6) Los artículos 2 TUE, 3 TUE y 6 TUE; los artículos 8 TFUE y 126 TFUE; los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 10 y 15 del Pilar europeo de derechos sociales, ¿se oponen a una disposición nacional, como el artículo 1, apartado 489, de la Ley n.º 147/2013, que, en las condiciones que en ella se indican, obliga a las Administraciones públicas italianas a reducir las retribuciones debidas a sus empleados y colaboradores titulares de una pensión concedida por un organismo asegurador público, penalizando a dichos trabajadores por disponer estos de otros ingresos, lo que desincentiva la prolongación de la vida laboral, la iniciativa económica privada y la creación y el crecimiento de los patrimonios privados, que en cualquier caso constituyen una riqueza y un recurso para la nación?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Faro (Portugal) el 28 de diciembre de 2018 — Rolibérica, Lda / Autoridade para as Condições do Trabalho

(Asunto C-834/18)

(2019/C 112/32)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca de Faro

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Rolibérica, Lda

Recurrida: Autoridade para as Condições do Trabalho

Cuestión prejudicial

¿Cabe interpretar el Reglamento (CE) n.º 561/2006⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, en el sentido de que impone la obligación de que el período de descanso semanal de los conductores que se dedican al transporte por carretera de mercancías y de viajeros debe comenzar y terminar dentro del periodo comprendido entre las 00.00 horas del lunes y las 24.00 horas del domingo o debe interpretarse, por el contrario, en el sentido de que el período de descanso semanal puede disfrutarse íntegra e ininterrumpidamente entre dos semanas de trabajo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO 2006, L 102, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 11 de enero 2019 — WM / Stadt Frankfurt am Main

(Asunto C-18/19)

(2019/C 112/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: WM

Autoridad interviniente: Stadt Frankfurt am Main

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular ⁽¹⁾ a una normativa nacional conforme a la cual el internamiento a efectos de expulsión puede ser ejecutado en un centro penitenciario si el extranjero representa un peligro sustancial para la vida y la integridad física de otras personas o para bienes jurídicos significativos de la seguridad interior, debiendo permanecer también en este caso el interno a efectos de expulsión separado de los presos ordinarios?

⁽¹⁾ DO 2008, L 348, p. 98.

Recurso interpuesto el 25 de enero de 2019 — Comisión Europea / República Portuguesa

(Asunto C-49/19)

(2019/C 112/34)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira y L. Nicolae, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 3, y del anexo IV, parte B, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), ⁽¹⁾ al establecer una contribución extraordinaria para el reparto de los costes netos de las obligaciones de servicio universal a partir de 2007 hasta que el prestador o prestadores que se designen con arreglo al artículo 99, apartado 3, de la Ley n.º 5/2004 comiencen a prestar el servicio universal, tal como disponen los artículos 17 y 18 de la Ley n.º 35/2012, relativa al Fondo de Compensación.
- Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

A tenor del artículo 13, apartado 3, en relación con el anexo IV, parte B, de la Directiva servicio universal, todo mecanismo de reparto del coste neto de las obligaciones de servicio universal que presten los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas debe respetar los principios de transparencia, de distorsión mínima del mercado, de no discriminación y de proporcionalidad.

La Ley portuguesa n.º 35/2012 establece el fondo de compensación del servicio universal de comunicaciones electrónicas, destinado a financiar los costes netos derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio universal y a garantizar el reparto de estos costes entre las empresas que han de contribuir.

Con arreglo al artículo 6 de esta Ley, el fondo de compensación se destina a financiar los costes netos del servicio universal determinados en el marco de los procedimientos de selección a los que se refiere el artículo 99, apartado 3, de la Ley n.º 5/2004, de 10 de febrero, y considerados excesivos por el ICP-ANACOM. Además, se destinan a financiar, mediante el establecimiento de una contribución extraordinaria, relacionada con los años 2013, 2014 y 2015 e impuesta a las empresas obligadas a contribuir, los costes netos del servicio universal realizados hasta que el prestador o prestadores que se designen con arreglo a dicha disposición comiencen a prestar el servicio universal.

La Comisión considera que, al imponer una contribución extraordinaria destinada a cubrir costes del servicio universal realizados en el período anterior a la adopción de la Ley n.º 35/2012, la República Portuguesa vulnera los principios de transparencia, de distorsión mínima del mercado, de no discriminación y de proporcionalidad, cuyo respeto exigen el artículo 13, apartado 3, y el anexo IV, Parte B, de la Directiva servicio universal.

(¹) Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO 2002, L 108, p. 51).

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Sigma Alimentos Exterior, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-239/11, Sigma Alimentos Exterior / Comisión

(Asunto C-50/19 P)

(2019/C 112/35)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Sigma Alimentos Exterior, S.L. (representante: M. Muñoz Pérez, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se estime el presente recurso de casación.
- Que se anule la Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018, dictada en el asunto T-239/11 (¹).
- Que se anule el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2011/282/UE, de la Comisión, de 12 de enero de 2011 (²).
- Subsidiariamente, que se anule el artículo 4 de la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se fundamenta en dos motivos, el segundo de los cuales se subdivide a su vez en tres apartados:

- Incorrecta interpretación de la Sentencia *World Duty Free* (³), fijando erróneos criterios de comparabilidad que conducen, a su vez, a una indebida apreciación de la existencia de selectividad y, consecuentemente, a la apreciación de la existencia de ayuda ilegal, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 107 del TFUE.
- Error al considerar que la posible apreciación de obstáculos jurídicos a las combinaciones transfronterizas no desvirtúa que la medida controvertida sea selectiva, sobre la base de un erróneo análisis del método de tres etapas seguido por la Comisión para determinar la existencia de ayuda ilegal. Así yerra la Sentencia en los siguientes aspectos:
 - Error en la identificación del régimen fiscal nacional común, vulnerando lo dispuesto en el artículo 107 del TFUE relativo a la calificación de ayuda de Estado ilegal.

- Error al no considerar la medida analizada como una medida de carácter general, vulnerando así de igual forma lo dispuesto en el artículo 107 del TFUE.
- Error en la apreciación de la existencia de una excepción al régimen nacional común como marco de referencia, con vulneración del artículo 107 del TFUE.

La recurrente considera que el TGUE ha incurrido en diversos motivos de infracción del artículo 107, apartado 1, del TFUE y del principio de neutralidad fiscal, y, en varios aspectos, ha completado esencialmente o incluso sustituido el razonamiento expuesto por la Comisión en la Decisión recurrida por el suyo propio, lo que determinaría, por sí mismo, un motivo fundado de anulación de la Sentencia recurrida.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, Sigma Alimentos Exterior/Comisión (T-239/11, no publicada, EU:T:2018:781).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/282/UE, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 135, p. 1).

⁽³⁾ Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Comisión/World Duty Free Group y otros (C-20/15 P y C-21/15 P, EU:C:2016:981).

**Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por World Duty Free Group, S.A.,
anteriormente Autogrill España, S.A., contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada)
dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-219/10 RENV, World Duty Free Group / Comisión**

(Asunto C-51/19 P)

(2019/C 112/36)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, S.A. (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero, y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Partes coadyuvantes de la demandante en primera instancia: Reino de España, República Federal de Alemania e Irlanda

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se case la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018;
- Que se acoja el recurso de anulación y se anule definitivamente la decisión recurrida; y
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-219/10 RENV, *World Duty Free Group, S.A. c. Comisión Europea* ⁽¹⁾, contra la que se dirige este recurso de casación. La sentencia desestima el recurso de la recurrente contra la decisión de la Comisión Europea, de 28 de octubre de 2009 ⁽²⁾, sobre el «fondo de comercio financiero» regulado en el artículo 12.5 de la Ley española de Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único de casación, relativo a los errores de Derecho en los que incurrió la sentencia recurrida en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la noción de «selectividad».

En particular, el recurso alega que la sentencia recurrida erró:

- en la determinación del sistema de referencia en la primera fase del análisis de selectividad;
 - en la determinación del objetivo a partir del cual comparar las distintas situaciones de hecho y de derecho en la segunda fase del análisis de selectividad;
 - en consecuencia, erró también en la atribución de la carga de la prueba y en la aplicación del principio de proporcionalidad;
 - subsidiariamente, en su análisis en relación con la supuesta ausencia de prueba de la causalidad entre la imposibilidad de la empresas de fusionarse en el extranjero y la adquisición de participaciones en el extranjero; y
 - subsidiariamente, al descartar la separabilidad de la medida en función del porcentaje de control.
- Además de mantener un razonamiento jurídicamente incorrecto, la sentencia sustituye en varios de dichos puntos el razonamiento de la decisión por uno distinto y propio, incurriendo así en errores de Derecho adicionales.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, *World Duty Free Group/Comisión* (T-219/10 RENV, EU:T:2018:784).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/5/CE, de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 7, p. 48).

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Banco Santander, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-227/10, Banco Santander, S.A. / Comisión Europea

(Asunto C-52/19 P)

(2019/C 112/37)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Banco Santander, S.A. (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se case la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018;
- Que se acoja el recurso de anulación y se anule definitivamente la decisión recurrida; y
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-227/10, *Banco Santander, S.A. c. Comisión Europea* ⁽¹⁾, contra la que se dirige este recurso de casación. La sentencia desestima el recurso de la recurrente contra la decisión de la Comisión Europea, de 28 de octubre de 2009 ⁽²⁾, sobre el «fondo de comercio financiero» regulado en el artículo 12.5 de la Ley española de Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único de casación, relativo a los errores de Derecho en los que incurrió la sentencia recurrida en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la noción de «selectividad».

En particular, el recurso alega que la sentencia recurrida erró:

- en la determinación del sistema de referencia en la primera fase del análisis de selectividad;
 - en la determinación del objetivo a partir del cual comparar las distintas situaciones de hecho y de derecho en la segunda fase del análisis de selectividad;
 - en consecuencia, erró también en la atribución de la carga de la prueba y en la aplicación del principio de proporcionalidad;
 - subsidiariamente, en su análisis en relación con la supuesta ausencia de prueba de la causalidad entre la imposibilidad de las empresas de fusionarse en el extranjero y la adquisición de participaciones en el extranjero; y
 - subsidiariamente, al descartar la separabilidad de la medida en función del porcentaje de control.
- Además de mantener un razonamiento jurídicamente incorrecto, la sentencia sustituye en varios de dichos puntos el razonamiento de la decisión por uno distinto y propio, incurriendo así en errores de Derecho adicionales.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, Banco Santander/Comisión (T-227/10, no publicada, EU:T:2018:785).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/5/CE, de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 7, p. 48).

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-399/11 RENV, Banco Santander y Santusa / Comisión

(Asunto C-53/19 P)

(2019/C 112/38)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero y A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Partes coadyuvantes de las demandantes en primera instancia: Reino de España, República Federal de Alemania e Irlanda

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se case la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018;
- Que se acoja el recurso de anulación y se anule definitivamente la decisión recurrida; y
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-399/11 RENV, *Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. c. Comisión Europea* ⁽¹⁾, contra la que se dirige este recurso de casación. La sentencia desestima el recurso de la recurrente contra la decisión de la Comisión Europea, de 12 de enero de 2011 ⁽²⁾, sobre el «fondo de comercio financiero» regulado en el artículo 12.5 de la Ley española de Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único de casación, relativo a los errores de Derecho en los que incurrió la sentencia recurrida en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la noción de «selectividad».

En particular, el recurso alega que la sentencia recurrida erró:

- en la determinación del sistema de referencia en la primera fase del análisis de selectividad;
- en la determinación del objetivo a partir del cual comparar las distintas situaciones de hecho y de derecho en la segunda fase del análisis de selectividad;
- en consecuencia, erró también en la atribución de la carga de la prueba y en la aplicación del principio de proporcionalidad;
- subsidiariamente, en su análisis en relación con la supuesta ausencia de prueba de la causalidad entre la imposibilidad de la empresas de fusionarse en el extranjero y la adquisición de participaciones en el extranjero; y
- subsidiariamente, al descartar la separabilidad de la medida en función del porcentaje de control.
- Además de mantener un razonamiento jurídicamente incorrecto, la sentencia sustituye en varios de dichos puntos el razonamiento de la decisión por uno distinto y propio, incurriendo así en errores de Derecho adicionales.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, *Banco Santander y Santusa/Comisión* (T-399/11 RENV, EU:T:2018:787).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/282/UE, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 135, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Axa Mediterranean Holding, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-405/11, Axa Mediterranean / Comisión

(Asunto C-54/19 P)

(2019/C 112/39)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Axa Mediterranean Holding, S.A. (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero, A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se case la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018;

- Que se acoja el recurso de anulación y se anule definitivamente la decisión recurrida; y
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-405/11, *Axa Mediterranean Holding, S.A. c. Comisión Europea* ⁽¹⁾, contra la que se dirige este recurso de casación. La sentencia desestima el recurso de la recurrente contra la decisión de la Comisión Europea, de 12 de enero de 2011 ⁽²⁾, sobre el «fondo de comercio financiero» regulado en el artículo 12.5 de la Ley española de Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único de casación, relativo a los errores de Derecho en los que incurrió la sentencia recurrida en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la noción de «selectividad».

En particular, el recurso alega que la sentencia recurrida erró:

- en la determinación del sistema de referencia en la primera fase del análisis de selectividad;
 - en la determinación del objetivo a partir del cual comparar las distintas situaciones de hecho y de derecho en la segunda fase del análisis de selectividad;
 - en consecuencia, erró también en la atribución de la carga de la prueba y en la aplicación del principio de proporcionalidad;
 - subsidiariamente, en su análisis en relación con la supuesta ausencia de prueba de la causalidad entre la imposibilidad de la empresas de fusionarse en el extranjero y la adquisición de participaciones en el extranjero; y
 - subsidiariamente, al descartar la separabilidad de la medida en función del porcentaje de control.
- Además de mantener un razonamiento jurídicamente incorrecto, la sentencia sustituye en varios de dichos puntos el razonamiento de la decisión por uno distinto y propio, incurriendo así en errores de Derecho adicionales.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, *Axa Mediterranean/Comisión* (T-405/11, no publicada, EU:T:2018:780).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/282/UE, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 135, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2019 por Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el
asunto T-406/11, Prosegur Compañía de Seguridad / Comisión**

(Asunto C-55/19 P)

(2019/C 112/40)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. (representantes: J. Buendía Sierra, E. Abad Valdenebro, R. Calvo Salinero, A. Lamadrid de Pablo, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se case la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018;
- Que se acoja el recurso de anulación y se anule definitivamente la decisión recurrida; y
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El 15 de noviembre de 2018 el Tribunal General dictó sentencia en el asunto T-406/11, *Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. c. Comisión Europea* ⁽¹⁾, contra la que se dirige este recurso de casación. La sentencia desestima el recurso de la recurrente contra la decisión de la Comisión Europea, de 12 de enero de 2011 ⁽²⁾, sobre el «fondo de comercio financiero» regulado en el artículo 12.5 de la Ley española de Impuesto sobre Sociedades.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca un motivo único de casación, relativo a los errores de Derecho en los que incurrió la sentencia recurrida en la interpretación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la noción de «selectividad».

En particular, el recurso alega que la sentencia recurrida erró:

- en la determinación del sistema de referencia en la primera fase del análisis de selectividad;
 - en la determinación del objetivo a partir del cual comparar las distintas situaciones de hecho y de derecho en la segunda fase del análisis de selectividad;
 - en consecuencia, erró también en la atribución de la carga de la prueba y en la aplicación del principio de proporcionalidad;
 - subsidiariamente, en su análisis en relación con la supuesta ausencia de prueba de la causalidad entre la imposibilidad de las empresas de fusionarse en el extranjero y la adquisición de participaciones en el extranjero; y
 - subsidiariamente, al descartar la separabilidad de la medida en función del porcentaje de control.
- Además de mantener un razonamiento jurídicamente incorrecto, la sentencia sustituye en varios de dichos puntos el razonamiento de la decisión por uno distinto y propio, incurriendo así en errores de Derecho adicionales.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, *Prosegur Compañía de Seguridad/Comisión* (T-406/11, no publicada, EU:T:2018:793).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión 2011/282/UE, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España (DO 2011, L 135, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2019 — Comisión Europea / República Italiana

(Asunto C-63/19)

(2019/C 112/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal, F. Tomat, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se constate que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 4 y 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ⁽¹⁾ al aplicar una reducción de los tipos del impuesto especial sobre la base de la normativa regional adoptada por la región de Friul-Venecia Julia, que establece un sistema de impuestos sobre la gasolina y el gasóleo de automoción, en relación con la venta de tales productos a los residentes en la región de Friul-Venecia Julia.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La normativa regional adoptada por la región de Friul-Venecia Julia ha introducido un sistema impositivo aplicable a la gasolina y el gasóleo de automoción, en relación con la venta de tales productos a los residentes en la región de Friul-Venecia Julia, que establece sustancialmente que, en el momento de la adquisición del combustible en el surtidor, los gestores de las estaciones de servicio abonen una cantidad fija (por litro), de modo que se reduzca el precio del carburante. La Administración regional reembolsa a los gestores de las estaciones de servicio el importe desembolsado por las compras de carburante efectuadas por los beneficiarios.

La sistemática de la Directiva 2003/96/CE, por la que se reestructuró el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, exige que en la totalidad del territorio de cada Estado miembro exista un único nivel de imposición por producto y por uso. Tal principio resulta de los objetivos de la Directiva y, en particular, de los considerandos 5 y 15, así como de la formulación de sus disposiciones y de una interpretación de conjunto de estas. Solo cabe establecer excepciones al principio según el cual cada Estado miembro debe determinar un nivel impositivo único por producto y por uso en los supuestos expresamente contemplados por la propia Directiva. La Directiva 2003/96 recoge una serie de disposiciones que permiten que los Estados miembros apliquen reducciones o exenciones o establezcan diferentes niveles impositivos para determinados productos o determinados usos. Se trata, en particular, de las disposiciones de los artículos 5, 7, 15, 16 y 17 y de las de los artículos 18 y 19 de la Directiva. Los Estados miembros pueden establecer tales reducciones, exenciones o diferenciaciones con arreglo a las modalidades previstas en el artículo 6 de la Directiva. Este artículo dispone que los Estados miembros tendrán libertad para introducir exenciones o reducciones directamente, mediante un tipo diferenciado o bien reembolsando la totalidad o parte del importe del impuesto.

Según la Comisión, en el asunto de que se trata, tiene lugar una reducción de los tipos del impuesto sobre el carburante de automoción contraria a la Directiva 2003/96/CE sobre la imposición de los productos energéticos.

La Comisión considera que, en consecuencia, en el asunto que se trata, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

⁽¹⁾ DO 2003, L 283, p. 51.

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-219/10 RENV, World Duty Free Group / Comisión

(Asunto C-64/19 P)

(2019/C 112/42)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: M. A. Sampol Pucurull, agente)

Otras partes en el procedimiento: World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, SA, y Comisión Europea

Partes coadyuvantes de la demandante en primera instancia: República Federal de Alemania e Irlanda

Pretensiones

- Que se estime el presente recurso de casación y se anule la Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018, en el asunto T-219/10 RENV World Duty Free Group, S.A. contra Comisión Europea ⁽¹⁾;
- Que se anule el artículo 1, apartado 1 de la decisión impugnada en la medida en que la Decisión 2011/5/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex. NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España ⁽²⁾ estima que la medida tributaria cuestionada constituye una ayuda de Estado y
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se fundamenta en un único motivo de casación que debería llevar a la anulación de la sentencia recurrida. España sostiene que el Tribunal cometió un error de Derecho de la Unión, en el sentido del artículo 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia, al interpretar erróneamente el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, en particular, la noción de selectividad de las ayudas de Estado que dicho artículo contiene. Este único motivo de casación se puede dividir en cuatro partes:

- En primer lugar, España estima que el Tribunal General yerra al determinar el marco de referencia de la medida tributaria que no coincide con el de la Decisión recurrida;
- En segundo lugar, España considera que la sentencia recurrida incurre en un error de derecho al no estimar que el tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero constituye una medida de carácter general o un marco de referencia autónomo o propio;
- En tercer lugar, España defenderá que la sentencia incurre igualmente en un error de derecho al no definir correctamente el objetivo del marco de referencia y realizar incorrectamente el examen de comparación que exige la sentencia de casación World Duty Free ⁽³⁾ (asunto C-20/15 P y C-21/15 P);
- En cuarto lugar, el error en la identificación de un elemento constituyente del marco de referencia implica un error de derecho en la atribución de la carga de la prueba.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, World Duty Free Group/Comisión (T-219/10 RENV, EU:T:2018:784).

⁽²⁾ DO 2011, L 7, p. 48.

⁽³⁾ Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Comisión/World Duty Free Group y otros (C-20/15 P y C-21/15 P, EU:C:2016:981).

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-399/11 RENV, Banco Santander y Santusa / Comisión

(Asunto C-65/19 P)

(2019/C 112/43)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: M. A. Sampol Pucurull, agente)

Otras partes en el procedimiento: Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. y Comisión Europea

Partes coadyuvantes de las demandantes en primera instancia: República Federal de Alemania e Irlanda

Pretensiones

- Que se estime el presente recurso de casación y se anule la Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018, en el asunto T-399/11 RENV Banco Santander, S.A. y Santusa Holding, S.L. contra Comisión Europea ⁽¹⁾;
- Que se anule el artículo 1, apartado 1 de la Decisión impugnada en la medida en que la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex. NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España ⁽²⁾ estima que la medida tributaria cuestionada constituye una ayuda de Estado y
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se fundamenta en un único motivo de casación que debería llevar a la anulación de la sentencia recurrida. España sostiene que el Tribunal cometió un error de Derecho de la Unión, en el sentido del artículo 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia, al interpretar erróneamente el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, en particular, la noción de selectividad de las ayudas de Estado que dicho artículo contiene. Este único motivo de casación se puede dividir en cuatro partes:

- En primer lugar, España estima que el Tribunal General yerra al determinar el marco de referencia de la medida tributaria que no coincide con el de la Decisión recurrida;
- En segundo lugar, España considera que la sentencia recurrida incurre en un error de derecho al no estimar que el tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero constituye una medida de carácter general o un marco de referencia autónomo o propio;
- En tercer lugar, España defenderá que la sentencia incurre igualmente en un error de derecho al no definir correctamente el objetivo del marco de referencia y realizar incorrectamente el examen de comparación que exige la sentencia de casación *World Duty Free* ⁽³⁾ (asunto C-20/15 P y C-21/15 P);
- En cuarto lugar, el error en la identificación de un elemento constituyente del marco de referencia implica un error de derecho en la atribución de la carga de la prueba.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, Banco Santander y Santusa/Comisión (T-399/11 RENV, EU:T:2018:787).

⁽²⁾ DO 2011, L 135, p. 1.

⁽³⁾ Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Comisión/*World Duty Free Group* y otros (C-20/15 P y C-21/15 P, EU:C:2016:981).

**Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2019 — República Italiana / Consejo de la Unión Europea,
Parlamento Europeo**

(Asunto C-106/19)

(2019/C 112/44)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri, S. Fiorentino y C. Colelli, agentes)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea anule el Reglamento (UE) 2018/1718 que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Agencia Europea de Medicamentos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de noviembre de 2018, L 291. ⁽¹⁾
- Que el Tribunal de Justicia condene en costas al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso se invocan dos motivos:

- Infracción de los artículos 10, 13 y 14 del Tratado de la Unión Europea. Infracción de los artículos 114, 168, apartado 4, letra c), 289 y 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: el Reglamento impugnado, al indicar que Ámsterdam será la sede de la EMA, se ha limitado a consignar la elección fruto de un procedimiento que culminó en la reunión del Consejo de 20 de noviembre de 2017, en cuya adopción el Parlamento Europeo no había tomado parte. En consecuencia, dado que el Parlamento no pudo participar en modo alguno en el procedimiento de toma de decisiones para la adopción de ese Reglamento, fue privado en esencia de sus prerrogativas que, por el contrario, debían ser plenamente respetadas en virtud de las disposiciones de los Tratados que regulan el procedimiento legislativo elegido.
- Ilegalidad del Reglamento impugnado como consecuencia de la ilegalidad de la Decisión de 20 de noviembre de 2017 — 14559/17. Desviación de poder por falta de instrucción y distorsión de los hechos: en el supuesto de que se apreciase que el Reglamento no podía sino incorporar la decisión adoptada el 20 de noviembre de 2017, y que, por consiguiente, no se vulneraron las prerrogativas del Parlamento, deberá considerarse que el propio Reglamento adolece, con carácter derivado, de los mismos vicios de que adolece esa decisión, ya denunciados por la República Italiana en el recurso que dio origen al asunto C-59/18.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2018/1718 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Agencia Europea de Medicamentos (DO 2018, L 291, p. 3).

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl, con intervención de: Clinton Osas Alake alias Klenti Solim y otros

(Asunto C-577/17) ⁽¹⁾

(2019/C 112/45)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Dacom Limited / IPM Informed Portfolio Management AB

(Asunto C-313/18) ⁽¹⁾

(2019/C 112/46)

Lengua de procedimiento: sueco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 268 de 30.7.2018.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Austrian Airlines AG / MG, NF

(Asunto C-566/18) ⁽¹⁾

(2019/C 112/47)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 455 de 17.12.2018.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 16 de enero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia de Albacete) — Los prestatarios / Globalcaja, S.A.

(Asunto C-617/18) ⁽¹⁾

(2019/C 112/48)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 455 de 17.12.2018.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 8 de febrero de 2019 — Serendipity y otros/EUIPO — CKL Holdings (CHIARA FERRAGNI)

(Asunto T-647/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión CHIARA FERRAGNI — Marca Benelux denominativa anterior Chiara — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2019/C 112/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Serendipity Srl (Milán, Italia), Giuseppe Morgese (Barletta, Italia), Pasquale Morgese (Barletta) (representantes: C. Volpi, L. Aliotta y F. Garbagnati Lo Iacono, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: CKL Holdings NV (Bussum, Países Bajos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 17 de julio de 2017 (asunto R 2444/2016-4), relativa a un procedimiento de oposición entre CKL Holdings, por un lado, y Serendipity y los Sres. Morgese, por el otro.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 17 de julio de 2017 (asunto R 2444/2016-4).
- 2) Condenar a la EUIPO a cargar, además de con sus propias costas, con las de Serendipity Srl y las de los Sres. Giuseppe Morgese y Pasquale Morgese.

⁽¹⁾ DO C 392 de 20.11.2017.

Recurso interpuesto el 16 de enero de 2019 — Orkla Foods Danmark/EUIPO (PRODUCED WITHOUT BOILING SCANDINAVIAN DELIGHTS ESTABLISHED 1834 FRUIT SPREAD)

(Asunto T-34/19)

(2019/C 112/50)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: danés

Partes

Recurrente: Orkla Foods Danmark A/S (Taastrup, Dinamarca) (representante: S. Hansen, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «PRODUCED WITHOUT BOILING SCANDINAVIAN DELIGHTS ESTABLISHED 1834 FRUIT SPREAD» — Solicitud de registro n.º 16930241

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de octubre de 2018 (asunto R 309/2018-2)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2019 — MSI Svetovanje/EUIPO — Industrial Farmacéutica Cantabria (nume)

(Asunto T-41/19)

(2019/C 112/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: MSI Svetovanje, marketing, d.o.o (Vrhnika, Eslovenia) (representante: M. Maček, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Industrial Farmacéutica Cantabria, S.A. (Madrid)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente en ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión «nume» — Solicitud de registro n.º 15120355

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2018 en el asunto R 722/2018-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de MSI Svetovanje d.o.o.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Artículo 296 TFUE.
- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2019 — AH/Eurofound**(Asunto T-52/19)**

(2019/C 112/52)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* AH (representante: N. de Montigny, abogada)*Demandada:* Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 22 de marzo de 2018 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo notificada a la demandante a través del representante de esta mediante un correo redactado por el representante de la agencia, el despacho de abogados Beauchamps, por cuanto este desestima la queja de la demandante relativa a una vulneración de las normas en materia de protección de información privada y datos personales, su solicitud de investigación al respecto y su petición de indemnización, presentadas por la demandante el 2 de febrero de 2018 a través de su representante.
- Condene a la demandada a abonar la cantidad de 30 000 euros para la reparación del perjuicio moral sufrido con motivo del «data breach» y de la desestimación de la reclamación presentada el 2 de febrero de 2018.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad de la decisión impugnada, ya que esta no fue adoptada por la AFPN competente, sino por un despacho de abogados externo sin mandato ni facultad a tal efecto.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los deberes de buena administración y de asistencia y en la infracción de los artículos 22 y 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), porque la demandada desestimó la reclamación sin llevar a cabo una investigación administrativa.
3. Tercer motivo, basado en particular en el incumplimiento del deber de motivación, en la vulneración del derecho de defensa, concretamente del derecho a ser oído, y en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 26 del Estatuto y de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

5. Quinto motivo, basado en un conflicto de interés y en el incumplimiento de los deberes de objetividad, imparcialidad e independencia de la Administración.
6. Sexto motivo, basado en una desviación de poder.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción del artículo 17 del Estatuto y en la vulneración de la confidencialidad inherente a las actividades sindicales en las que todo trabajador tiene derecho a participar.

Recurso interpuesto el 29 de enero de 2019 — Nosio/EUIPO (BIANCOFINO)

(Asunto T-54/19)

(2019/C 112/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Nosio SpA (Mezzocorona, Italia) (representantes: J. Graffery A. Ottolini, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Solicitud de marca denominativa de la Unión BIANCOFINO — Solicitud de registro n.º 16376758

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de noviembre de 2018 en el asunto R 2434/2017-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Chipre/EUIPO — Filotas Bellas & Yios (Halloumi Vermion grill cheese M BELAS PREMIUM GREEK DAIRY SINCE 1927)

(Asunto T-60/19)

(2019/C 112/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: República de Chipre (representantes: S. Malynicz, QC y V. Marsland, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Filotas Bellas & Yios AE (Alexandrea Imathias, Grecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión Halloumi χαλλούμι Vermion grill cheese/grill est/grill kase M BELAS PREMIUM GREEK DAIRY SINCE 1927 — Marca de la Unión n.º 12172276

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de noviembre de 2018 en el asunto R 2296/2017-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente.

Motivos invocados

- La Sala de Recurso incurrió en error al apreciar la similitud de los productos.
- La Sala de Recurso incurrió en error al considerar que era correcto trasladar a este asunto el razonamiento de la jurisprudencia anterior del Tribunal General.
- La Sala de Recurso incurrió en error al declarar que una marca nacional anterior carecía por completo de carácter distintivo para distinguir productos certificados de otros no certificados.
- La Sala de Recurso incurrió en error al comparar las marcas y apreciar el riesgo de confusión.
- La Sala de Recurso incurrió en error al no tomar en consideración disposiciones y jurisprudencia nacionales en lo que atañe al alcance y el efecto de las marcas nacionales de certificación.

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2019 — ECSEL Joint Undertaking / Personal Health Institute International

(Asunto T-64/19)

(2019/C 112/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: ECSEL Joint Undertaking (representantes: G. Kuyper y P. Brochier, abogados)

Demandada: Personal Health Institute International (Ámsterdam, Países Bajos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la demandada a pagar a ECSEL la cantidad de 25 513,84 euros más intereses al tipo del 3,5 %, calculados desde el 15 de diciembre de 2014 hasta que se reciba el pago íntegro.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo basado en un supuesto incumplimiento del contrato por parte de la demandada, que, según el demandante, no facilitó detalle ni información alguna sobre su proyecto a la autoridad nacional de financiación e incumplió sus obligaciones contractuales, poniendo, por lo tanto, fin al contrato en lo que respecta a la demandada, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo II.20.1 del anexo II del convenio de subvención.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2019 — Sixsigma Networks Mexico/EUIPO — Dokkio (DOKKIO)

(Asunto T-67/19)

(2019/C 112/56)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Sixsigma Networks Mexico, SA de CV (Ciudad de México, México) (representante: C. Casas Feu, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dokkio, Inc. (San Mateo, California, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa DOKKIO — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1308971

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de noviembre de 2018 en el asunto R 1187/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que desestima la oposición B 2800087.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas en que incurrió Sixsigma Networks Mexico, SA de CV.
- Condene a Dokkio, Inc. a cargar con las costas en que incurrió Sixsigma Networks Mexico, SA de CV.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2019 — Südwestdeutsche Salzwerte/EUIPO (Bad Reichenhaller Alpensaline)

(Asunto T-69/19)

(2019/C 112/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Südwestdeutsche Salzwerte AG (Heilbronn, Alemania) (representante: M. Douglas, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión Bad Reichenhaller Alpensaline — Solicitud de registro n.º 17126517

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de diciembre de 2018 en el asunto R 412/2018-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y permita el registro de la marca de la Unión n.º 17126517 en la medida en que ha sido denegado.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2019 — DK Company/EUIPO — Hunter Boot (DENIM HUNTER)

(Asunto T-74/19)

(2019/C 112/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: DK Company A/S (Ikast, Dinamarca) (representante: S. Hansen, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Hunter Boot Limited (Edimburgo, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión «DENIM HUNTER» — Solicitud de registro n.º 14649891

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de noviembre de 2018 en el asunto R 849/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Revoque la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO en costas, incluidas las de la parte recurrente.

Motivo invocado

- La Sala de Recurso incurrió en error al declarar que existe riesgo de confusión entre las marcas.

Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2019 — Comune di Milano/Parlamento y Consejo

(Asunto T-75/19)

(2019/C 112/59)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comune di Milano (representantes: F. Sciaudone, M. Condinanzi y A. Neri, abogados)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) n.º 2018/1718 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 726/2004 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Agencia Europea de Medicamentos («EMA»).
- Declare que la Decisión del Consejo de 20 de noviembre de 2017 carece de efectos jurídicos, en el sentido del punto 6 de las normas de procedimiento de 22 de junio de 2017.
- Condene al Consejo y al Parlamento al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de democracia representativa (artículo 10 TUE), equilibrio institucional y cooperación leal (artículo 13 TUE), así como en la existencia de vicios sustanciales de forma y en la infracción del artículo 14 TUE.

- La parte demandante invoca la violación de los principios mencionados por cuanto: (i) la sede de la EMA fue elegida por una única institución, el Consejo, mediante el proceso de toma de decisiones que culminó con la adopción de la Decisión de 20 de noviembre de 2017, que determinó el contenido del Reglamento impugnado (y, por tanto, la ubicación de la sede de la EMA en Ámsterdam), al margen del procedimiento legislativo ordinario y antes de que este se iniciase; (ii) en el procedimiento de selección de la sede de la EMA, con el que, de hecho, culminó el procedimiento de toma de decisiones, el Consejo y la Comisión —las dos únicas instituciones implicadas en la selección— no consultaron al Parlamento; (iii) en el ámbito del procedimiento legislativo ordinario, el Consejo y la Comisión pusieron al Parlamento frente al hecho consumado de la elección (ya efectuada) de la sede de Ámsterdam; (iv) el Consejo y la Comisión no dejaron al Parlamento ningún margen de intervención para evaluar y discutir tal decisión, sino que, por el contrario, se esforzaron en concluir el procedimiento legislativo en el menor tiempo posible; (v) el Parlamento no pudo ejercer la función que le confieren los Tratados y en el procedimiento legislativo se vio obligado a «ratificar», contra su voluntad, la decisión adoptada por el Consejo.
2. Segundo motivo, basado en la existencia en el presente asunto de una desviación de poder y en la violación de los principios de transparencia, de buena administración y de equidad.
- A juicio de la demandante, el objetivo del procedimiento de selección era determinar la mejor oferta para la reubicación de la sede de la EMA con arreglo a los criterios objetivos de selección previstos en el anuncio de convocatoria. No obstante, en el presente asunto, la elección de la sede por sorteo sin que existiera una instrucción previa no permitió comprobar la falta de equivalencia entre las dos candidaturas de Milán y Ámsterdam y elegir la mejor oferta. Asimismo, el resultado de la votación celebrada el 20 de noviembre de 2017 a favor de Ámsterdam se produjo debido a que la Comisión no llevó a cabo una verdadera instrucción y a la distorsión de la oferta holandesa (lo que ocurrió en relación con varios extremos sustanciales). La demandante sostiene que, en consecuencia, los Estados miembros votaron la candidatura de Ámsterdam por considerar erróneamente que cumplía los requisitos establecidos en la convocatoria y las exigencias específicas de la Agencia. Alega, asimismo, que la oferta holandesa fue modificada posteriormente (en sentido desfavorable), una vez celebrada la votación de 20 de noviembre de 2017 y que las modificaciones de la oferta se negociaron en secreto y de forma bilateral. Según la demandante, los vicios de que adolece la decisión de 20 de noviembre de 2017 conllevan la ilegalidad del Reglamento impugnado.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de buena administración.
- La demandante alega a este respecto que el procedimiento de toma de decisiones que condujo a la determinación de la nueva sede de la EMA se caracterizó por la inexistencia de requisitos de forma y de modalidades destinados a garantizar la necesaria transparencia. Sostiene que las deficiencias de la instrucción y el hecho de que se llevara a cabo una ulterior negociación, bilateral y secreta, de algunas de las condiciones de la oferta holandesa agravaron la violación del principio de transparencia. Aduce que tampoco se tuvieron en consideración muchos elementos que eran relevantes para adoptar la decisión. Según la demandante, la falta de valoración efectiva de las ofertas y la distorsión de la oferta holandesa por parte de la Comisión en relación con tres aspectos esenciales (superficie de la sede temporal, condiciones económicas, falta de adecuación para garantizar la continuidad operativa de la Agencia) agravaron la violación del principio de buena administración.
4. Cuarto motivo, basado en la decisión del Consejo, de 11 de septiembre de 2009, relativa a la adopción de su reglamento interno y a la infracción de las normas de procedimiento del Consejo, de 31 de octubre de 2017.
- A este respecto, la demandante alega que las modalidades de votación y el resultado de la misma no son válidos por haberse infringido las normas específicas que el Consejo debería haber observado y que tal circunstancia comporta la ilegalidad de la Decisión de 20 de noviembre de 2017 y del Reglamento impugnado.

**Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2019 — Apostolopoulou y Apostolopoulou Chrysanthaki/
Comisión Europea**

(Asunto T-81/19)

(2019/C 112/60)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandantes: Zoi Apostolopoulou (Atenas, Grecia), Anastasia Apostolopoulou- Chrysanthaki (Atenas) (representante: D. Gkouskos, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Acumule el presente recurso al recurso conexo de 25 de octubre de 2018 interpuesto por las mismas demandantes, registrado como asunto T-721/2018.
- Estime su recurso y condene a las partes demandadas a pagar conjunta y solidariamente a cada una de las demandantes un importe total de 1 100 000 euros, como indemnización del daño supuestamente sufrido por ellas debido a la violación de sus derechos de la personalidad, tal como dicha cantidad figura desglosada en su recurso.
- Condene a las partes demandadas a abstenerse en el futuro de cualquier menoscabo de los derechos de la personalidad de las demandantes.
- Condene a la primera demandada a reparar la dignidad y la reputación de las demandantes mediante una declaración suya.
- Condene a las partes demandadas al pago de todas las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Comisión Europea y la Unión Europea. Dado que esta siempre viene representada ante el Tribunal de Justicia por la institución a la cual se imputa el acto o la conducta objeto del litigio, se considera, por tanto, que la Comisión es la única demandada en el presente recurso.

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del deber de lealtad y de equidad entre las partes, en la violación del principio fundamental de buena administración de justicia y en la vulneración del derecho de las demandantes a un proceso justo.
 2. Segundo motivo, basado en la vulneración de la dignidad humana y de la personalidad de las demandantes y en la violación del principio de buena administración.
 3. Tercer motivo, basado en la vulneración de los principios de legalidad, de buena fe y de confianza legítima.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES